

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00708 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
898310		25	Meta	El Castillo	Caño Embarado ¹	El Recuerdo	236 - 21491	12 ha+9132 m ² .

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades

1 Según la declaración del solicitante el predio esa ubicado en la vereda Jardín, sin embargo, al contrastar la información del ITG con el EOT Municipal, se constata que el predio está en la vereda correspondiente es Caño Embarado.

2 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

3 Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. Manifestó el señor [REDACTED] que llegó a los predios aproximadamente 40 años, cuando realizó la permuta con el señor José Serna, donde este le entregó el predio denominado "La Esperanza" (ID 898304) y él entregó un inmueble ubicado en la vereda la Floresta. De este negocio se realizó documento, pero no recuerda si le realizaron escritura pública.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017⁶
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional [REDACTED]

2. Refirió el señor [REDACTED] que, encontrándose en una mejor condición económica, compro el 7 de abril de 1988 el predio denominado "El Recuerdo" al señor [REDACTED] bajo la Escritura Pública N° 237 de 1988 de la Notaría única de San Martín e inscrita en la anotación N° 2 del Folio de Matricula inmobiliaria 236-21491, de un área aproximadamente 11 hectáreas y la unió con su otra propiedad antes mencionada y la explotaba como un solo globo de terreno.

⁶ ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

⁷ ID DOCUMENTO 4789807/ folio 141 - 143

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017⁸
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]⁹
- Informe técnico predial del predio denominado "El Recuerdo", elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, con fecha de aprobación 30 de julio de 2024¹⁰

3. Relató el reclamante que en el antes mencionado predio se fue a vivir con su señora Blanca Flor Chacón y sus diez hijos: [REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017¹¹
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹²
- Identificación de núcleos familiares de fecha 18 de junio de 2024¹³

4. Indicó el solicitante que la explotación económica de su predio, la realizó con cultivo de plátano, café, y ganadería donde alcanzó a tener aproximadamente 116 cabezas de ganado.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017¹⁴
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹⁵

5. Narro el señor [REDACTED] su predio colindaba con la señora [REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de

8 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

9 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

10 ID DOCUMENTO 5912058 / 288- 296

11 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

12 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

13 ID DOCUMENTO 5851915 / folio 215-252

14 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

15 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fecha 10 de mayo de 2017¹⁶

- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹⁷

6. El reclamante indicó que la región era buena para vivir, donde no había presencia de grupos armados ilegales, todo era tranquilo hasta aproximadamente en el año 1995 cuando llegaron los paramilitares a la zona y se complicó la convivencia.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017¹⁸
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.¹⁹

7. El solicitante narró que, aunque no recuerda bien el año, probablemente por ese mismo tiempo (año de 1995) un grupo de hombres perteneciente a los paramilitares llegaron hasta el predio y lo amenazaron, les dijeron que tenían que abandonar la zona o que se convertirían en objetivo militar.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁰
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.²¹

²²

8. Igualmente, el señor Gregorio Barreiro Zapata indicó que le enviaron una amenaza de que se fueran del predio, que no lo querían ver, que si lo encontraban lo asesinaban y le mataban a toda la familia.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²³
- Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.²⁴

9. Narro el solicitante que, por miedo a que lo asesinaran, decidió salir con su familia con destino a la ciudad de Villavicencio, dejando todo abandonado.

16 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

17 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

18 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

19 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

20 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

21 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

22 ID DOCUMENTO 4537277/ folio 79- 82

23 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

24 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁵
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.²⁶

10. El señor [REDACTED] entó que, al quedar el predio abandonado, los paramilitares le sacaron aproximadamente 115 cabezas de ganado, quedado la finca solo con una vaca.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁷
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica [REDACTED]

11. Refirió que el predio quedó abandonado por mucho tiempo, hasta que un momento regresó a la región y se encontró con el señor Nelson Ocampo y este le manifestó que, si vendía el predio, y ante la necesidad aceptó el ofrecimiento firmando la escritura pública 1118 del 10 de diciembre de 2007.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017²⁹
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.³⁰

12. El reclamante indicó que al momento de negociar el valor del predio (La Esperanza y El Recuerdo), él le pidió cuarenta millones de pesos y el señor Nelson Ocampo, le indicó que le daba veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) los cuales fueron cancelados a cuotas, pero le quedó debiendo cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000).

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017³¹
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.³²

25 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

26 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

27 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

28 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

29 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

30 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

31 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

32 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. El señor [REDACTED] indicó que la razón por la que decidió vender fue por necesidad, necesitaba dinero para pagar el arriendo en la ciudad de Villavicencio y subsistir. Por último, manifestó que él quiere una compensación, no quiere retornar porque la situación sigue complicada en la región.

Estos hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican:

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha 10 de mayo de 2017³³
- Ampliación de hechos realizada a señor Gregorio Barreiro Zapata, el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.³⁴

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "El Castillo -Zona Norte", que corresponde al área Microfocalizada de las veredas: El Retiro, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, los Alpes, La Floresta, La cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto unión y Centro poblado de Puerto Esperanza del Municipio de Castillo (Meta), mediante la Resolución No. RT 00860 del 6 de marzo de 2020, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende.

Del Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede extraer lo siguiente:

"(...) Al desarrollar la lectura del presente Análisis de contexto es fácil deducir que la parte alta del municipio de El Castillo fue marcada por un conflicto armado que se caracteriza tanto por su persistencia en el tiempo como por el ensañamiento en contra de los actores civiles. La estigmatización hacia los pobladores de los municipios del Alto Ariari fue una de las marcas distintivas de ese conflicto, y por ende definió las relaciones de los grupos armados, las de la fuerza pública y las de las autoridades administrativas con los civiles; en particular, los pobladores de la parte alta de El Castillo tuvieron que cargar el estigma de "auxiliadores de la guerrilla" o el de "guerrilleros vestidos de civil", lo que explica en primer momento la crueldad de las acciones ejecutadas por los comando paramilitares y las fuerzas estatales.

La doctrina de seguridad nacional y la noción del enemigo interno condensan el significado de los odios interpartidistas, el miedo hacia la política no tradicional y los discursos que propenden por la transformación de las relaciones agrarias. Los hombres y mujeres que protagonizaron las migraciones hacia el Alto Ariari aprendieron por la fuerza de la experiencia que la organización era su estrategia de supervivencia, lo cual les colocó en el radar de todas las balas, particularmente de las balas de los terratenientes, de los conservadores, de los narcotraficantes y de los paramilitares.

33 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

34 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La historia organizativa de los campesinos del Alto Ariari permite señalar que el campesino de la región, concretamente de la *parte alta* de El Castillo, no es un campesino apático, desorganizado ni conforme, sino que gozó de interés por lo comunitario y lo organizativo. De allí que desde el comienzo fuera un campesino articulado a las iniciativas comunitarias y a la política no tradicional. Factores que explican por qué su contraparte reaccionó de manera inhumana, guiado por las lógicas de la mafia, de la deshumanización y del odio. Por ello, se valió de todos los medios pretendiendo degradarle y horrorizarle. Siendo blanco fácil de la barbarie, los campesinos de la zona microfocalizada recibieron los embates de la guerrilla, del paramilitarismo y el Ejército en varias oleadas, como lo evidencian los periodos 1984 a 1989, que fue el momento de crecimiento de la Unión Patriótica y 2001 a 2004, en el marco de la retoma de la Zona de Distensión.

La mecánica de control y dominio hacia los pobladores de la zona microfocalizada estuvo contaminada por los estigmas de pobladores y políticos de localidades como el municipio de El Dorado, de extracción conservadora, quienes vieron en los campesinos de la *parte alta* de El Castillo a "guerrilleros de civil".

El uso por parte de hombres armados, de la vía que conecta a El Castillo con El Dorado (punto de paso obligado para los pobladores del primero) para cometer asesinatos, desapariciones o retenciones ilegales, el asentamiento de campamentos de grupos paramilitares en su territorio, la gestión de sus políticos (véase el caso del alcalde de El Dorado Euser Rondón) para conformar estructuras paramilitares, son algunos de los síntomas de ese estigma.

Entonces, el conflicto adquirió no solo el matiz ideológico, sino que incorporó las lógicas propias del ascenso social *por todos los medios*, sacó provecho de la cooptación del papel del Estado y se especializó en la mecánica de la *acumulación originaria* del capital. En resumen: unas clases muy específicas de gentes con mentalidad delincuencial se valieron del odio ideológico y del estigma imperante para justificar su actuar violento; de allí que los victimarios más crueles fueran narcotraficantes que cooptaron el aparato estatal, y paramilitares quienes además de cometer asesinatos practicaron sistemáticamente el hurto de predios y de cabezas de ganado; lo anterior sin pretender negar el papel jugado por la guerrilla." (Subrayas por fuera del texto)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 1991 a 2007 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y posteriormente el Despojo de tierras.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "El Recuerdo", donde se evidenció lo siguiente: *"Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonado, sin explotación y solo se observa vegetación. El predio lo divide una vía veredal por lo cual la primera comunicación se coloca al costado derecho. (...) Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonada, sin explotación y solo se observa vegetación. El predio lo divide una vía veredal por lo cual la primera comunicación se coloca al costado izquierda. (...)"*

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- I. Informe de comunicación en el Predio (ITC) que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia³⁵.

El 10 de abril de 2024 se realizó la diligencia de georreferenciación del predio, en la cual se constató su situación actual tal, como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁶, del cual es posible extraer lo siguiente: "A la diligencia de georreferenciación asistió la señora Yolanda Barrerero, quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes.

El predio se encuentra dividido por la vía terciaria que conduce a la vereda Caño Embarrado, por tanto, se excluye el área de la vía y generándose dos polígonos.

De manera general el reconocimiento de linderos inicia por el costado sur occidente en la colindancia con [REDACTED] colocando el punto 397323. desde aquí se continua por el lindero occidental colocando los puntos 3973231, 3973241, 397324, 3973251, 19, 397325, 397326, 397327. 397328, hasta llegar al vértice 397329. después se continua por el lindero norte en la colindancia con Irma Granada, siguiendo una cerca de alambre de púas, donde se colocan los puntos 397330, 3973302 hasta el vértice 397331. desde aquí se gira en sentido sur, recorriendo el lindero oriental colocando los puntos 397332, 3973321. hasta llegar al vértice 397333, continuando el recorrido por el lindero sur se colocan los puntos 397253, 3972531, 397272, 397273, 1. 2 hasta cerrar en el punto inicial 397323(...) se fijaron dos oficios de comunicación en los posibles puntos de acceso al predio, cuyas coordenadas geográficas corresponden así: Comunicación 1; Latitud 3° 39' 34,671" N, Longitud: 73° 51' 24.226"O. Comunicación 2: Latitud: 3° 39' 34.671" N. Longitud: 73° 51' 24.226" O.

Estos datos fueron tomados del informe de comunicación elaborado en mayo de 2024. por el profesional John Pinzón. (...) (sic).

Así mismo, se realizó constancia secretarial del 22 de julio de 2024, para actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁷, con la siguiente justificación:

³⁵ Informe de Comunicación en el Predio de la visita del 10 de abril del 2024, informe aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el día 16 de mayo de 2024 ID DOCUMENTO 5813123 / folio 195 -200

³⁶ Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 20 de mayo de 2024, ID DOCUMENTO 5818350 / folio 201 -214

³⁷ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 22 de julio de 2024, ID DOCUMENTO 5897730 / folio 253 -269

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357. Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN	23/07/2024	15	Se corrigen y actualiza: • Cuadro de coordenadas • Cuadro de colindancias • plano Esto de acuerdo con los hallazgos evidenciados por el profesional Ing. Jonathan Sánchez, en la revisión de calidad. “Realizada la revisión de los RTP 000104-000310 se evidencian una discrepancia entre la información registrada en el IGAC-ANT, respecto al área georreferenciada, una discrepancia en los asentamientos respecto a la ubicación en ciertos puntos autorizada por el asentamiento en la zona, cualificación de los predios. Lo expuesto y el fin de la revisión, para el caso de la necesidad de contar con los documentos de adjudicación de los predios, con el fin de verificar la información en los mismos, para dar cumplimiento a las disposiciones”

COMENTARIOS ADICIONALES: La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad a las órdenes impartidas mediante la circular circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

El 29 de julio de 2024, se realizó constancia secretarial, para actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)³⁸, con la siguiente justificación:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN	29/07/2024	15	Se corrigen y actualiza: • Plano • Nombre de Vereda Esto de acuerdo con los hallazgos evidenciados por el profesional Ing. Jonathan Sánchez, en la revisión de calidad. “Se realiza la revisión preventiva del ITG y es necesario actualizar la vereda a la que corresponde el predio”

COMENTARIOS ADICIONALES: La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad a las órdenes impartidas mediante la circular circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

Durante el término de traslado de los diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se hizo presente el señor Numberto Pedraza Guerra, mediante escrito radicado mediante el número 202422200294302 del 23 de abril del 2024³⁹, en calidad de propietario actual del inmueble solicitado en restitución, por las razones que se explicarán en el acápite correspondiente al tercero interviniente.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00860 de 6 de marzo 2020, se micro focalizó las veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La floresta, La Cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto Unión y Centro Poblado de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo, departamento del Meta determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_MT_50251_MF005.

El 10 de mayo de 2017, se presenta solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas por el solicitante Gregorio Barreiro Zapata en el cual se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

³⁸ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 29 de julio de 2024, ID DOCUMENTO 5908636 / folio 271 -287

³⁹ ID DOCUMENTO 5794104 / folio 179-194

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número Resolución número **RT 01225 del 18 de julio de 2020**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114,115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que Mediante la Resolución número RT número 02112 del 2 de septiembre de 2020, se inició el estudio formal del caso, la cual se intentó comunicar en dos (2) ocasiones mediante los oficios VT 00046 del 10 de febrero de 2022 y la VT 00196 del 18 de septiembre de 2023, pero por distintas circunstancias no fue posible y solo se comunicaría hasta el 10 de abril de 2024, mediante el oficio VT 00103, comunicación que fue fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 39' 34,671" N
Longitud	73° 51' 24,226" O

Punto 2:

Latitud	3° 39' 35,855" N
Longitud	73° 51' 24,984" O

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, se presentó al presente trámite administrativo el señor el señor Numberto Pedraza Guerra, mediante escrito radicado mediante el número 202422200294302 del 23 de abril del 2024⁴⁰.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00097 fijado el día 27 de agosto de 2024 y desfijado el mismo día, esto es 27 de agosto de 2024, le informó al señor Gregorio Barreiro Zapata que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle

⁴⁰ ID DOCUMENTO 5794104 / folio 179-194

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

41 # 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que al señor Gregorio Barreiro Zapata, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. DEL TERCERO INTERVINIENTE

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se presentó el señor Numberto Pedraza Guerra, mediante escrito radicado mediante el número 202422200294302 del 23 de abril del 2024(ID DOC 5794104), donde indicó lo siguiente:

"A continuación, manifiesto y relato la forma y modo en el que adquirí el predio -'EL RECUERDO' que comprende un área de 11 hectáreas (4.750 M2), con cédula catastral N.º 00010140020-000 el cual se encuentra situado en la vereda El Jardín del municipio de El Castillo - Meta, colindantes: Suroeste con Antonio Granada, Blanca Mejía, por el Sur con Blanca Mejía, por el Noroeste con José Serna e Irma Granada de Gallego y por el Oeste con Antonio Granada. La compra total del predio la realice el 08 de febrero del 2008 al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] expedida en Villavicencio Meta, por un valor total de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) MTCE, el negocio se realiza en dos pagos, el primer pago se hace el 12 de enero del 2008, por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000)

MTCE, y se deja acuerdo de palabra para el segundo pago con la escrituración del predio, este pago se efectúa el 08 de febrero del 2008, por el valor restante de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) MTCE, la compra de este predio se realiza de buena Fe, teniendo en cuenta que mis actividades económicas son en base a la ganadería, y para la compra de esta inmueble vendí un ganado con lo cual me permite adquirir de manera honesta el predio "EL RECUERDO". Desde ese entonces realizo mis actividades de ganadería en este predio. Como constancia de esta enajenación se solicitó a la alcaldía municipal de El Castillo Meta la certificación del Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de El Castillo Meta, donde se certifica que no se encuentra ubicado entre la zona objeto de declaratoria de inminente riesgo de desplazamiento según los establecido en el Decreto N° 002 de septiembre 26 del 2005.

Solicito a la Unidad Nacional de Restitución de Tierras que me sea llamado para ampliar los hechos.

Nota: Para más evidencia fue solicitado a la Alcaldía-El castillo meta en el área de Planeación la sana posesión de este predio "EL RECUERDO" la cual radicaremos para anexar al caso en cuando nos sea entregada.

Se anexa a la presente solicitud evidencia de la documentación del predio:

1. Copia de la escritura
2. Certificado de libertad y tradición
3. Certificado de residencia
4. Certificación del Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de El Castillo Meta.
5. Declaración juramentada de testigos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier inquietud. (...)”

Por lo anterior, se realiza la caracterización del señor Numberto Pedraza Guerra del predio objeto de restitución, y se relacionan de la siguiente manera:

ID 898310		
Relación de bases de datos consultadas del tercero Numberto Pedraza Guerra C.C 17352527		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	11/04/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
FOSYGA	11/04/2024	ACTIVO NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO COTIZANTE EN VILLAVICENCIO META
SISBEN	11/04/2024	Registra en nivel C 13 vulnerable en Calamar Guaviare
RUAF O SISPRO	11/04/2024	NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO COTIZANTE EN VILLAVICENCIO META, REGISTRA AFILIACION A PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA EN ESTADO INACTIVO No reporta afiliación a ARL, Caja de Compensación Familiar, Cesantías, Pensiones o vinculación a programas de asistencia social.
RUES	11/04/2024	Registra dos registros mercantiles uno en Bogotá con el número 1117673 y otra en Villavicencio con el número 191538
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	11/04/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	15/04/2024	Registra vínculo con 12 predios. 6 en Calamar, 4 en El Castillo, 1 en Granada y 1 en Villavicencio.
SIR	N/A	N/A
IGAC	15/04/2024	Registra vinculado con 9 predios
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ANTECEDENTE S POLICIA	11/04/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	11/04/2024	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECD CONTRALORIA	11/04/2024	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Así mismo, se realizó declaración juramentada al señor Numberto Pedraza Guerras, el 19 de junio del 2024, a través de la aplicación Teams de Microfost⁴¹, donde indicó que el adquirió el predio denominado “El Recuerdo” en el 2008, conocía al señor Nelson Ocampo, porque había realizado negocios en algún momento con el papá de Ocampo, además que cuando el compro el predio, este estaba en total abandono y la actividad que realiza en el predio es la ganadería.

Así mismo, indicó en su declaración que había escuchado en la región sobre el señor Gregorio Barreiro, que era un campesino y que fue dueño del predio “El Recuerdo”, al revisar la Escritura pública. Pero desconoce porque el señor Gregorio Barreiro le vende al señor Nelson Ocampo.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gregorio Barreiro Zapata⁴²

8.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

- Escrito fechado el 23 de abril de 2024 con radicado de entrada 202422200294302 del 23 de abril de 2024, rubricado por el señor [REDACTED] aportó lo siguientes documentos⁴³:
 - Escrito de oposición fechado 22 de abril del 2024, rubricado por el señor Numberto Pedraza Guerra.
 - Copia de escritura pública no. 579 del 8 de febrero del 2008 de la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), de la compraventa entre el señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia y Numberto Pedraza Guerra sobre el predio denominado “El Recuerdo”.

⁴¹ ID DOCUMENTO 5945971
⁴² ID DOCUMENTO 2181903 / folio 6
⁴³ ID DOCUMENTO 5794104 / folio 179-194

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de formulario de calificación constancia de inscripción del folio 236-21491 respecto a la anotación N° 6.
- Fotocopia de la certificación de la Junta de Acción Comunal – Vereda El Jardín del municipio de El Castillo, donde certifica que el señor Numberto Pedraza, reside en la vereda, expedido el 17 de abril del 2024.
- Copia de certificado del comité de atención integral a la población desplazada por la violencia del municipio de El Castillo, donde certifica que el predio el recuerdo no se encuentra ubicado en zona de declaratoria inminente de riesgo por desplazamiento, expedido el 8 de mayo de 2008.
- Copia de acta de declaración extraprocesal realizado el 17 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Soacha (Cundinamarca).
- Copia de [REDACTED] extraprocesal realizado el 17 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] expedida en Florián (Santander).
- Copia de acta de declaración extraprocesal realizado el 17 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en El Castillo (Meta).
- Copia de acta de declaración extraprocesal realizado el 17 de abril del 2024 ante el Notario único de Granada del señor [REDACTED] Duque identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] ida en Granada (Meta).
- Copia de escritura pública no. 1118 del 19 de diciembre del 2007 de la Notaría Primera de San Martín (Meta), de la compraventa entre el señor [REDACTED] Arturo Nelson Ocampo Valencia sobre el predio denominado "El Recuerdo".
- Copia de formulario de calificación constancia de inscripción del folio 236-21491 respecto a la anotación N° 3.
- Copia de recibo oficial de caja para el pago del impuesto predial del año 2021 del municipio de El Castillo (Meta) y soporte de pago del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de recibo de cobro del impuesto predial unificado Nro. 2179.
- Copia de recibo oficial de caja para el pago del impuesto predial del año 2021 del municipio de El Castillo (Meta) y soporte de pago del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de recibo de cobro del impuesto predial unificado Nro. 2180
- Copia de paz y salvo del tesorero municipal de El Castillo (Meta), expedido el 20 de noviembre de 2020.
- Copia de la cuota familiar a la asociación de suscriptores de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Medellín de Ariari municipio de El Castillo (Meta).
- Copia de poder suscrito por el señor [REDACTED] Guzmán, para actuar ante la Unidad de Restitución de Tierras.
- Copia de contrato de compraventa entre el señor [REDACTED] respecto al predio denominado El tranquero de una extensión de una [REDACTED] en la vereda caño tigre, inspección de Medellín de Ariari del municipio de El Castillo (Meta), suscrito el 21 de diciembre de 2021.
- Copia de documento de compra y venta suscrito por los herederos de [REDACTED] el señor Wilson Jairo Santiago Suarez, respecto a los derechos de posesión de un lote de tierra de una extensión de una hectárea inspección de Medellín de Ariari del municipio de El Castillo (Meta), suscrito el 21 de diciembre de 2021.
- Copia no muy legible de documento de venta entre el señor [REDACTED] señor Luis Acosta suscrito el 7 de noviembre de 1991.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]

8.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante solicitud con ID 898310 de fecha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10 de mayo de 2017⁴⁴

- Oficio No. 130.06.4683 de fecha 10 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202105605 del 25 de agosto de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que el señor Gregorio [REDACTED] aparece registrado en el Sisben municipal, que se encuentra inscrito en la ciudad de Villavicencio.⁴⁵
- Oficio No. 20212420019871 del 10 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202105607 del 25 de agosto de 2021, expedido por la Asistente de Fiscal, Fiscalía 73 ante Tribunal de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada DAIACCO- Fiscalía General de la Nación, donde informó que es complejo indicar puntualmente que grupo ilegal en las veredas y municipio, por otra parte, para la consulta por favor remitir nombres completos, número de cédula, alias para consultar la base de datos⁴⁶.
- Oficio No. 130.06.4831 de fecha 10 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202105605 del 25 de agosto de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que el predio denominado "El Recuerdo" localizado en la vereda el jardín del Municipio de El Castillo solo cuenta con el servicio público domiciliarios de acueducto y energía.⁴⁷
- Oficio No. 102 del 4 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1- 202105017 del 10 de agosto de 2021 expedido por la Personería Municipal de El Castillo (Meta), donde indicó que, revisada la base de datos, aparece el señor Gregorio Barreiro Zapata como víctima por un hecho de desplazamiento forzado, el cual ocurrió el 01 de marzo de 1993 en el castillo – Meta, el cual fue registrado el 28 de enero de 2010 en Villavicencio, generando un concepto de inclusión.⁴⁸
- Oficio No. 100224372-6118 del 09 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202105024 del 10 de agosto de 2021 expedido por la DIAN, donde indicó que, revisada la base de datos, NO aparece el señor Gregorio Barreiro Zapata con presentación de declaraciones de renta en los años solicitados.⁴⁹
- Oficio No. S-2021-0133650/SUBIN-GRAIC 1.9 del 10 de agosto de 2021, expedido por el técnico de identificación y Registro- Policía Nacional de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional Villavicencio, donde informó que no aparece anotaciones ni antecedentes penales al señor Gregorio Barreiro Zapata.⁵⁰
- Oficio No. 120.06.460 del 4 de agosto del 2021 con radicado de entrada DTMV1-202105039 del 10 de agosto de 2021, expedido por la secretaria administrativa y financiera del municipio de El Castillo (Meta), donde informó que no se encontró información a nombre Gregorio Barreiro Zapata o por el nombre de predio "El Recuerdo"⁵¹.
- Oficio No. 20214201189721 con radicado de entrada DTMV1-202106937 del 5 de octubre de 2021, expedido por el subdirector de acceso a tierras por demanda y descongestión – Agencia Nacional de Tierras, donde remitió certificado de señor [REDACTED] donde aparece dos titulaciones a nombre de él.⁵²
- Oficio No. 20216201207021 del 20 de septiembre de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202106868 del 5 de octubre de 2021, expedido por el subdirector Administrativo y Financiero – Agencia Nacional de Tierras, donde remitieron copia de los expedientes de los expedientes de los predios denominado "El Recuerdo" y "La Cabaña".⁵³
- Oficio No. 20214201189721 del 16 de septiembre de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202106866 del 5 de octubre de 2021, expedido por el subdirector de acceso a

44 ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

45 ID DOCUMENTO 4540175/ folio 73-74

46 ID DOCUMENTO 4540184 / folio 75 -76

47 ID DOCUMENTO 4540188/ folio 77-78

48 ID DOCUMENTO 4537277/ folio 79- 82

49 ID DOCUMENTO 4537383/ folio 83- 91

50 ID DOCUMENTO 4537688/ folio 92-94

51 ID DOCUMENTO 4539715 / folio 95 -97

52 ID DOCUMENTO 4613716 / folio 99- 101

53 ID DOCUMENTO 4667985 / folio 102- 129

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8367, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- tierras por demanda y descongestión – Agencia Nacional de Tierras, donde remitió certificado de señor [REDACTED] donde aparece dos titulaciones a nombre de él.⁵⁴
- Oficio No. 20219460055491 del 31 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202106865 del 5 de octubre de 2021, expedido por el Despacho 21 Delegado ante el Tribunal Dirección de Justicia Transicional- Fiscalía General de la Nación, donde remitió el dossier correspondiente al frente meta y referente a versiones libre se requiere la identificación de los postulados⁵⁵.
 - Oficio No.130.06.4831 de fecha 23 de agosto de 2021 con radicado de entrada DTMV1-202106864 del 5 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de El Municipio de El Castillo (Meta), donde informó que el predio denominado "El Recuerdo" localizado en la vereda el jardín del Municipio de El Castillo solo cuenta con el servicio público domiciliarios de acueducto y energía.⁵⁶
 - Ampliación de hechos realizada a señor [REDACTED] el 28 de enero de 2022, en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta por la profesional jurídica Diana Johana Romero.⁵⁷
 - Constancia secretarial de 31 de julio de 2023, expedido por la profesional Sandra Ríos Delgado, profesional especializado grado 15, donde traslada consultas catastrales-IGAC- SNR.⁵⁸
 - Identificación y/o caracterización de terceros realizado al señor [REDACTED] Guerra por el Área Social de la Dirección Territorial Meta, el 10 de abril de 2024.⁵⁹
 - Constancia secretarial de la fecha 5 de junio del 2024 realizado por el profesional [REDACTED] del área Social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, donde aportó consultas institucionales que son anexo de la identificación y/ o Caracterización de Terceros.⁶⁰
 - Informe de Comunicación del predio denominado "El Recuerdo", realizado en campo el 10 de abril del 2024, aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, el 16 de 05 de 2024.⁶¹
 - Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "El Recuerdo", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 20 de mayo del 2024.⁶²
 - Identificación de núcleos familiares de fecha 18 de junio de 2024⁶³
 - Declaración juramentada al señor [REDACTED], realizada por la aplicación Teams el 20 de junio del 2024, por el profesional Especializado Grado Andres Linares Morales.⁶⁴
 - Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "El Recuerdo", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 22 de julio del 2024.⁶⁵
 - Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación realizado en campo el 10 de abril de 2024 al predio denominado "El Recuerdo", y aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 29 de julio del 2024.⁶⁶
 - Notificación NT 00208 del 19 de junio del 2024, fijada en cartelera de la Dirección Territorial Meta y en página web de la Unidad, para que los herederos determinados e indeterminados de Blanca Flor Chacón Fierro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.036.4XX⁶⁷.
 - Informe técnico predial del predio denominado "El Recuerdo", elaborado por el área

54 ID DOCUMENTO 4667988 / folio 130- 133

55 ID DOCUMENTO 4668082 / folio 134 -137

56 ID DOCUMENTO 4668093/ folio 138-140

57 ID DOCUMENTO 4789607/ folio 141 - 143

58 ID DOCUMENTO 5484319/ folio 154 - 157

59 ID DOCUMENTO 5772434 / folio 163 -164

60 ID DOCUMENTO 5782532 / folio 165- 178

61 ID DOCUMENTO 5813123 / folio 195 -200

62 ID DOCUMENTO 5818350 / folio 201-214

63 ID DOCUMENTO 5851915 / folio 215-252

64 ID DOCUMENTO 5945971

65 ID DOCUMENTO 5897730 / folio 253-269

66 ID DOCUMENTO 5908636 / folio 271-281

67 ID DOCUMENTO 5854934

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- catastral de la Dirección Territorial Meta, con fecha de aprobación 30 de julio de 2024⁶⁸
- Copia de escritura pública no. 1118 del 19 de diciembre del 2007 de la Notaría Primera de San Martín (Meta), de la compraventa entre el señor Gregorio Barreiro Zapata y Arturo Nelzon Ocampo Valencia sobre el predio denominado "El Recuerdo"⁶⁹.
- Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de El Castillo con fecha del 22 de mayo de 2020, Resolución de la microzona N° 0860 del 6 de marzo 2020 "El Castillo - Zona Norte", que corresponde al área Microfocalizada de las veredas: El Retiro, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, los Alpes, La Floresta, La cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto Unión y Centro poblado de Puerto Esperanza del Municipio de Castillo (Meta)⁷⁰

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

9.1 LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la anterior norma se infiere que, sólo las personas que tuviesen un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y que hubiesen sido despojadas o visto obligadas a abandonar el predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011. Por ello en primera instancia se debe verificar si los solicitantes registraron algunas de las calidades jurídicas exigidas en pro de establecer la viabilidad de su estudio.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la

68 ID DOCUMENTO 5912058 / 288- 296

69 ID DOCUMENTO 5794104

ID DOCUMENTO 5961418

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

naturaleza jurídica del predio denominado "El Recuerdo", ubicado en la vereda Caño Embarado del municipio de El Castillo, departamento de Meta.

9.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO:

En primer lugar, procede esta entidad a identificar la calidad jurídica del predio denominado "**El Recuerdo**", con un área georreferenciada de doce hectáreas (12 Ha) con nueve mil ciento treinta y dos metros cuadrados (9132 m²) ubicada en la vereda Caño Embarrado⁷¹, del Municipio de El Castillo, Departamento del Meta.

Al respecto, la normatividad civil colombiana señala que, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello, por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

En el presente caso, resulta pertinente establecer si el predio objeto de estudio, hace parte de los bienes denominados por nuestro ordenamiento jurídico como bienes baldíos o si, por el contrario, nos encontramos frente a un bien de naturaleza privada.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

De otra parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 48 preceptuó la forma de acreditar la propiedad así:

"... A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

71 Conforme al análisis del ITP, la vereda conforme al EOT del municipio es Caño embarrado y no el Jardín como lo manifestó el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la norma en cita, se puede concluir que en Colombia existen dos formas para adquirir la propiedad, la primera, es a través de un título originario y la segunda, correspondiente a una forma transaccional.

Respecto de la primera, es decir: un título originario proveniente del Estado, lo que significa que el legislador exige, como primera medida, la identificación de un título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 59 de 1938, el cual reglamenta la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13, establece:

"Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.*
- c) La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."*

Además, otro requisito es que ese título originario no haya perdido su fuerza de ejecutoria, por orden de autoridad administrativa o judicial. Así las cosas, puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado debidamente inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o bien, uno con las mismas características que pese a no haber sido inscrito en el momento de la revisión, puede consolidar la propiedad con la simple inscripción en el Registro, por no haber perdido su eficacia legal.

Ahora bien, respecto de la forma transaccional de adquirir la propiedad, el precitado artículo 48 de la Ley 160 de 1994, contempla dos supuestos de hecho: de un lado, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, es decir que, los títulos consten en el Registro, para lo cual deben contar con un folio de matrícula inmobiliaria en donde hayan sido inscritos con estricta sujeción a las normas registrales.

De otro lado, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley (160 de 1994), donde consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término señalado en la ley para la prescripción extraordinaria, esto exige que la cadena traslativa de dominio, conste en el Registro por un lapso no menor a 20 años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, es decir anteriores al 05 de agosto de 1994.

Frente al particular, el predio solicitado en restitución denominado "El Recuerdo" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-21491, aparece en la anotación 2º, la inscripción de la venta mediante escritura pública No. 237 de 1988 de la Notaría única de San Martín donde el señor Luis Alfonso Granada, le transfiere su derecho de dominio al señor Gregorio Barreiro Zapata.

En este punto es importante resaltar que el predio objeto de restitución fue adjudicado por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- al señor Luis Alfonso Granada. Lo anterior esbozado, se encuentra en el informe técnico predial del inmueble, en el numeral 5.1 Concepto de la información INCORA/INCODER/ANT⁷².

Con lo expuesto es dable afirmar que, el derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio, fue detentado por el solicitante, a partir del año 1988, y hasta el año 2007, cuando

⁷² ID DOCUMENTO 5912058 / folio 288- 296

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se realizó la compraventa al señor Nelzon Ocampo, Por lo anterior, la naturaleza jurídica del predio es privado y la calidad del solicitante es de propietario.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Con lo anterior, es dable afirmar que en efecto se encuentra probado de manera fehaciente que el solicitante, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

9.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)".

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"⁷³.

Así las cosas, tenemos entonces en cuanto al despojo lo siguiente: **1)** Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche; **2)** Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo; **3)** Hay unaprivación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su

⁷³ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución; y finalmente 4) Se presenta de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, que se refiere al instrumento o medio utilizado para lograr como resultado el despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se produjo un despojo mediante negocio jurídico de compraventa que privó al Solicitante del derecho de propiedad que tenía sobre el predio denominado "El Recuerdo" y solicitado en restitución.

En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión, ocupación con él predio y el tercero la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia; que para el caso en cuestión fue un negocio jurídico.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto titulado "El Castillo -Zona Norte", que corresponde al área Microfocalizada de las veredas: El Retiro, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucapé, La Esperanza, Veinte de Julio, los Alpes, La Floresta, La cima, Alto Yucapé, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto unión y Centro poblado de Puerto Esperanza del Municipio de Castillo (Meta), mediante la Resolución No. RT 00860 del 6 de marzo de 2020, deja en evidencia que en el periodo de 1991 - 2007, por cuenta de los constantes enfrentamientos entre los diferentes actores armados, entre éstos, grupos criminales paramilitares, guerrilleros y fuerza pública, entre otros hechos.

El acervo probatorio que se encuentra en el presente trámite administrativo se puede observar que la relación jurídica del señor Gregorio Barreiro Zapata con el predio denominado "El recuerdo", mediante la escritura pública de compraventa No. 273 del 7 de abril del 1988 de la Notaría Única de San Martín (Meta) suscrita con el señor Luis Alfonso Granada, la cual fue inscrita en la anotación segunda del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-21491. Es importante, resaltar que el solicitante englobó de manera física y no jurídica este predio con el denominado "La Esperanza" (ID 898304), donde realizaba la explotación del cultivo de café y ganadería donde alcanzó a tener 115 cabezas de ganado.

Así mismo, el solicitante refirió que en la vereda caño embarrado⁷⁴ del municipio de El Castillo (Meta) era tranquilo hasta el año 1995 cuando llegaron los paramilitares, los integrantes de este grupo armado ilegal fueron hasta la finca y lo amenazaron que debía salir de la zona o se convertirían en objetivo militar, este grupo armado nunca le exigió el pago de "Vacuna", por esta

⁷⁴ ID DOCUMENTO 59120058. ITP- Según declaración del solicitante (ID Documental 2181902), el predio se sitúa en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de El Castillo, en la vereda Jardín. Sin embargo, al contrastar esta información con el EOT Municipal, se constata que el predio está en zona rural y que la vereda.

Adicionalmente, el solicitante identificó el predio como "LOTE" sin embargo, en búsqueda en las bases cartográficas del IGAC se encontró que el nombre del predio es LA PERDIZ MEDELLIN DEL ARIARI.²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

razón, decide abandonar la región y se dirigen con destino a la ciudad de Bogotá DC. Además, señaló que este grupo armado se quedó por muy poco tiempo en el predio, pero se llevó aproximadamente las 115 cabezas de ganado y solo dejaron una vaca⁷⁵.

Sin embargo, en ampliación de hechos realizada 22 de enero del 2022 al solicitante en las instalaciones de la Dirección Territorial (Meta), indicó lo siguiente:

"(...) SPK_1
¿O sea, sus actividades eran ganaderas o también agrícolas?
00:13:22
SPK_2
Agrícolas también.
00:13:23
SPK_2
Como eran fincas pequeñas, no podía uno meter mucho, apenas 100 o 120 reses.
00:13:31
SPK_1
Listo. (...)
SPK_1
¿Cuáles eran sus actividades para el sustento de su familia?
00:13:57
SPK_2
Pues el café.
00:13:58
SPK_1
¿El café lo vendía?
00:14:00
SPK_2
Claro, cualquier cafecito.
00:14:03
SPK_2
Vendíamos platanitos y todo eso.
00:14:06
SPK_1
¿El ganado también lo vendía?
00:14:08
SPK_2
Pues mientras que no, claro que iba vendiendo.
00:14:13
SPK_2
Hay una cosa para comer.
00:14:16 (...)SPK_1
¿Don Gregorio, le pregunto, usted cuántos años vivió en el predio?
00:20:20
SPK_1
¿En los predios?
00:20:21
SPK_2
Como 37 años.
00:20:23
SPK_1
37 años.
00:20:28
SPK_1

75 Declaración que originó la solicitud de restitución de tierras del ID 898310.ID DOCUMENTO 2181902 / folio 1-5

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Durante ese tiempo todos sus hijos vivieron con ustedes?

00:20:32

SPK_1

¿En el transcurso de ese tiempo se fueron independizando, se trasladaron a otros municipios, se casaron?

00:20:38

SPK_2

No, no, no, ellos estuvieron conmigo hasta que nos sacaron de allá en pura, pura.

00:20:46

SPK_1

¿Todos solteras o algunos organizó con su familia?

00:20:48

SPK_2

Soltero, soltero.

00:20:51

SPK_1

Listo.

00:20:58

SPK_1

¿Don Gregorio, cuando usted adquiere el predio, cómo se encontraban las condiciones de orden público en la zona?

00:21:09

SPK_2

Pues al principio muy bien, tranquilo.

00:21:12

SPK_2

Lo último que se hubo un despelote que nos acabaron.

00:21:17

SPK_1

A partir de todos nos acabaron.

00:21:19

SPK_1

¿A partir de qué año se empieza a tornar la situación un poco más compleja?

00:21:28

SPK_2

mejor dicho, nosotros salimos allá y en el 95 salimos de allá.

00:21:35

SPK_1

Y más o menos desde cuando empezaba a haber alteraciones de orden.

00:21:39

SPK_2

Ya había, había unos añitos que estaban (audio inaudible), nos dejaban trabajar y trabajar.

00:21:45

SPK_2

Y entonces ya cuando echaron fue a robar y todo eso que nos llevaron ganado y todo.

00:21:50

SPK_2

Bestias.

00:21:52

SPK_1

¿Qué grupos armados operaban en la zona?

00:21:55

SPK_2

estaba el grupo los Centauros, llamado los Paras.

00:22:00

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_2

¿Los para?

00:22:01

SPK_2

Sí, eran paramilitares, paramilitares que eran de San Martín.

00:22:07

SPK_1

¿Había guerrilla o solamente paramilitares?

00:22:09

SPK_2

No sé, guerrilla porque nosotros solamente mirábamos ese grupo.

00:22:14

SPK_2

Cuando veíamos esos gruponones, uno pues se escondía por ahí y no se dejaba así pescar porque le daba uno miedo que los (audio inaudible).

00:22:25

SPK_1

¿Don Gregorio, alguno de esos grupos armados o los miembros de esos grupos armados ingresaron a la finca pedirles algo, exigirles algo?

00:22:35

SPK_2

Que tanto pues que yo no sé, a mí que me a mí una razón me mandaron que me fuera de ahí, que no quería que lo.

00:22:50

SPK_1

¿En qué momento le hacen esa amenaza?

00:22:53

SPK_1

¿En qué año?

00:22:54

SPK_2

Pues no me recuerdo el año.

00:22:57

SPK_1

¿Y cómo fue?

00:22:58

SPK_1

¿Cuénteme dónde estaba, que estaba haciendo?

00:23:00

SPK_2

Pues estaba trabajando, estábamos hasta cogiendo café, como que era así.

00:23:05

SPK_2

Cuando se formó los grupos estos paras a llegar y hacer ochas y panochas.

00:23:15

SPK_1

¿Y qué pasó?

00:23:16

SPK_2

No, pues que nos sacaron en pura derrota, porque el miedo, usted sabe que el miedo es miedo 1, que oiga, que cuestiones, que lo van a fusilar, cualquier cosa.

00:23:34

SPK_1

Don Gregorio, por ese día entraron a la finca y sé con quién estaba.

00:23:38

SPK_1

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Cómo fue?

00:23:39

SPK_1

Cuénteme más detallado.

00:23:40

SPK_2

No, pues llegaban ahí de noche.

00:23:43

SPK_2

Yo que iba a saber quién es quién.

00:23:47

SPK_1

¿Y el día que le hicieron la amenaza, cómo fue?

00:23:50

SPK_2

Pues eso fue una, eso yo no sé, eso sí fue como más grave, porque eso fue una noche que dejaron que sí, que si me encontraban, me pelaban ahí, me mataban con la familia y todo.

00:24:08

SPK_2

Yo no sé, no sé más nada.

00:24:10

SPK_1

¿Pero le mandaron razón o ellos mismos fueron a amenazarlo?

00:24:14

SPK_2

No, a mí me llevaron una razón por ahí, así pasaron así y me dijeron ojo, que si usted está esta noche aquí o mañana, no sabemos, nos respondemos.

00:24:31

SPK_2

Yo no sé quién es el día.

00:24:34

SPK_2

Esa fue la cuestión.

00:24:35

SPK_1

¿Y usted qué decisión toma a partir de ese momento?

00:24:38

SPK_2

La decisión fue volarlo, volarlo con su.

00:24:42

SPK_1

Esposa y con sus hijos.

00:24:45

SPK_1

¿En qué año, en qué fecha fue eso, recuerda?

00:24:48

SPK_2

¿Fue como en el 95.

00:24:54

SPK_2

Como en el 95.

00:24:58

SPK_1

En el 95?

00:25:00

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_2
Si, en el 95.
00:25:01
SPK_2
salimos en pura vela.
00:25:10
SPK_1
¿Hacia dónde se dirigen cuando salen de allá, don Gregorio?
00:25:13
SPK_2
Pues aquí a villavó.
00:25:19
SPK_1
¿Y qué pasó con el predio?
00:25:21
SPK_1
¿Quién quedó allá?
00:25:22
SPK_2
Pues solo, porque cuando toma los a los diitas.
00:25:29
SPK_2
A los deiitas no había nada, nada, nada.
00:25:37
SPK_2
Ya lo habían llevado y de muchos amigos, de muchos, de muchos amigos, no.
00:25:43
SPK_1
Tan solo mi ganado que tenían en su predio o de los vecinos.
00:25:58
SPK_1
¿Y después de eso usted regresó al predio otra vez o cuando vio que se han robado el ganado se devolvió?
00:26:09
SPK_1
¿Nunca más intentó regresar?
00:26:18
SPK_2
Cuando salió el negocio con ese señor con ese muchacho, con ese negocio que nos compraba, que nos daba cualquier billete ahí para los pasajes, porque qué más que hacía uno para comer, que es el problema de plata.
00:26:36
SPK_1
Y acá donde se radicó, a dónde llegó don Gregorio cuando llegó a Villavicencio.
00:26:42
SPK_2
Una racho que dejaron por ahí.
00:26:45
SPK_1
¿Y a qué se dedicó usted?
00:26:48
SPK_2
Pues a trabajar por ahí donde me convidaban otra porque podía trabajar.
00:26:52
SPK_2
Sí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00:26:58

SPK_1

¿Don Gregorio, usted vendió el predio?

00:27:01

SPK_2

Claro, no, que eso fue cuando hice el negocio de que señor que resulto que nos dio bicoca y unos sin 5 en el bolsillo que va a hacer.

00:27:11

SPK_1

¿Usted conocía a ese señor?

00:27:13

SPK_2

Si ese era hasta un amigo, porque.

00:27:21

SPK_1

Que más el amigo suyo.

00:27:24

SPK_2

Sí.

00:27:25

SPK_1

¿Y cómo cómo supo el que usted estaba vendiendo el predio o él le ofreció comprárselo?

00:27:31

SPK_2

Es que él cuando eso cuando ellos no, .

00:27:38

SPK_2

Yo no me recuerdo más nada.

00:27:45

SPK_1

¿No recuerda cómo se enteró él de que lo estaba vendiendo?

00:27:49

SPK_1

¿Cómo se lo ofreció?

00:27:50

SPK_2

¿Usted imagine y no va uno está por ahí que le diga a alguno que ah, no, pues fulano no va a comprar o quiere comprar o cualquier cosa 1 con ganas de cómo que va a venir un animal si uno lo tiene para venderlo?

00:28:07

SPK_1

¿Pero don Gregorio, usted le ofreció el predio a él?

00:28:11

SPK_2

No, él me dijo que cuánto valía.

00:28:14

SPK_2

¿Y vale tanto?

00:28:16

SPK_2

No, ahí ofreció lo que más hacía él.

00:28:22

SPK_1

¿En qué año fue eso?

00:28:24

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_2

¿Eso fue en el como en el 2000.

00:28:35

SPK_1

Usted abandona el predio en el 95, cierto?

00:28:37

SPK_1

Sí, más o menos.

00:28:39

SPK_1

¿Al cuánto tiempo lo vende?

00:28:43

SPK_2

Y yo no me recuerdo.

00:28:44

SPK_2

¿A siete se demoró?

00:28:45

SPK_2

¿Eso.

00:28:55

SPK_1

No se recuerda?

00:28:56

SPK_2

No me recuerdo bien.

00:28:58

SPK_1

¿Firmaron algún documento?

00:29:01

SPK_2

Sí, sí, son documentos.

00:29:03

SPK_2

Claro.

00:29:08

SPK_2

Me fue pagando de apuchos por ahí así hasta que quedo debiendo cuatro millones quinientos.

00:29:20

SPK_2

Me debe de esa plata.

00:29:21

SPK_1

¿Todavía le debe esa plata?

00:29:23

SPK_2

Claro, ya se perdió.

00:29:27

SPK_2

No se sabe por dónde cogió.

00:29:30

SPK_1

¿Don Gregorio, usted por qué vendió el predio?

00:29:33

SPK_1

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No tenía esperanzas de regresar.

00:29:35

SPK_2

No tenía esperanza.

00:29:36

SPK_2

Y quién se iba a meter cuando eso que estaba duro.

00:29:40

SPK_2

Es que una cosa es contar, otra cosa es que lo estén pudiendo uno que peligro.

00:29:50

SPK_1

¿El señor que le compró el predio vivía allá en el.

00:29:57

SPK_2

vereda?

00:29:58

SPK_2

Por ahí lo veía.

00:29:59

SPK_1

¿En qué trabajaba?

00:29:59

SPK_2

Él fue comprando ganado, era lo que hacía.

00:30:06

SPK_1

¿Usted cuánto le pidió por el predio?

00:30:09

SPK_1

¿Se acuerda cuánto le pidió?

00:30:11

SPK_1

¿Cuánto dinero?

00:30:12

SPK_2

Pues yo le pedí como como 40 millones y me dio 28.

00:30:19

SPK_2

Así medio le doy 28 y le voy pagando ahí y de eso me debe los 4 millones y medio.

00:30:26

SPK_2

¿Me dio 23 y 500.

00:30:37

SPK_1

Don Gregorio, usted sabe si él de pronto tenía relación con algún grupo armado?

00:30:43

SPK_2

No, no sé nada.

00:30:57

SPK_1

¿Y usted le vendió los dos predios o uno solo?

00:31:00

SPK_1

Los dos, los dos.

00:31:03

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SPK_2

No están unidas.

00:31:48

SPK_1

¿Qué documento me dice que firmaron don Gregorio por la venta de los predios?

00:31:54

SPK_2

¿Pues una carta venta 1 escritura ante notaria?(...)" Subrayas por fuera del texto.

Sobre el anterior hecho victimizante, la Personería Municipal de El Castillo Meta mediante oficio 102 del 4 de agosto de 2021⁷⁶, refirió que el señor [REDACTED] está inscrito en el registro único de víctima-RUV- por desplazamiento forzado ocurrido el 1 de marzo de 1993 en el municipio de El Castillo (Meta), por la declaración que rindió el 28 de enero de 2010 en la ciudad de Villavicencio (Meta).

De lo ante esbozados, se encuentra unas imprecisiones por parte del señor [REDACTED] la i) es la fecha de salida, refiere en declaraciones que su desplazamiento forzado fue en el año 1995 y en el RUV aparece como fecha el 1 de marzo de 1993; ii) refirió en la solicitud inicial que salió con destino a Bogotá DC y en la ampliación señaló que su destino fue la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, el despacho considera que esta impresión se debe a la edad avanzada que tiene el solicitante, y se tomara como fecha de desplazamiento el 1 de marzo de 1993, en ocasión a que para el 2010, año de la declaración el señor [REDACTED] tenía setenta y dos (72) años.

Para, establecer como era la dinámica del conflicto armado en el Municipio de El Castillo (Meta) en la zona micro, es importante resaltar lo señalado en el DAC:

"(...) Un declarante cuyo predio se encontraba en la vereda Caño Embarrado, indica que en el año 1992 se empezaron a observar notorios movimientos de ejército en la región, lo cual era extraño, dado que hasta la fecha lo común era la presencia del frente 27 de las FARC:

"(...) manifiesta que se desplazó en el 22 de noviembre de 1992 (...) cuando la violencia en la zona se hizo ardua, los enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército eran más frecuentes, en estos enfrentamientos asesinaban habitantes de la vereda (...) el frente que hacía presencia en la zona eran las guerrillas de las FARC frente 27 (...) nunca tuvo problemas con ellos, pero (...) cuando el ejército entro todo se complicó (...) un día su esposa estaba en la casa y el estaba sacando unas yucas, antes de que llegara a la casa pudo visualizar una gran cantidad de personas armadas y uniformadas, no sabe si era el ejército o la guerrilla"⁷⁷.

El 3 de junio de 1992 en el punto conocido como Caño Sibao, fueron asesinados el alcalde municipal de El Castillo y la alcaldesa saliente, junto con la tesorera municipal, el coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) y el conductor de la Alcaldía municipal⁷⁸; todos ellos se dirigían desde Villavicencio hacia el municipio de El Castillo y fueron interceptados: "un grupo de hombres fuertemente armados y vestidos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, los atacaron, aproximadamente a las 6 de la tarde, cuando se movilizaban en un vehículo por el sitio Caño Sibao, ubicado a 10

⁷⁶ ID DOCUMENTO 4537277

⁷⁷ UAGTD: declaración de hechos, ID's 154091

⁷⁸ Prensa Cinep. El Tiempo, *El Castillo se quedó sin Gobierno*, 05 de junio de 1992, pág. 9A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

minutos de la Base Militar de Granada"⁷⁹. Dicha masacre se le atribuye a Manuel de [REDACTED] alias *Pirata*, quien fue condenado por tales hechos: "*Edilson Cifuentes alias Richard, jefe militar de Pirata y exmiembro del Batallón 21 de infantería del Ejército, aceptó su responsabilidad en los asesinatos y también en la muerte violenta de otros 12 miembros de la UP*"⁸⁰. Frente al asesinato de los funcionarios, el diario *el Espectador* resalta que: "*en 2007, el Consejo de Estado condenó a la Nación por su responsabilidad en la masacre y pidió que se indemnizara económicamente a los familiares de las víctimas*"⁸¹. Dicha condena ocurrió con motivo de la omisión de las autoridades policiales al no brindar adecuada seguridad a los dignatarios⁸². A propósito del asesinato de los funcionarios municipales en Caño Sibao, mayoritariamente militantes de la Unión Patriótica, en su edición del 11 de junio de 1992, el semanario *Voz* publicó una carta en la que la dirigencia de la UP hacía saber al Ministro de Gobierno, Huberto de la Calle Lombana los elementos por los cuales acusaban directamente a la VII brigada (particularmente a la brigada móvil nro. 1) por la masacre, y en general de varios casos de acoso a sus militantes en el departamento del Meta⁸³. Durante el año 2009, por el asesinato del Alcalde de El Castillo, el Consejo de Estado condenó a la nación por su responsabilidad frente a las precarias medidas de protección en favor del burgomaestre⁸⁴. En un corto periodo del mismo año, 1992, se registraron otros hechos violentos en contra de los militantes de la UP, los cuales se señalan a continuación, con el fin de resaltar la magnitud de la violencia contra los militantes de izquierda, la efectividad y frecuencia de los actos violentos y la intención de los atacantes por completar el exterminio político iniciado desde el año 1985:

"El 7 de julio [REDACTED] militante de la Unión Patriótica e hijo de una ex-concejal por el mismo movimiento político, y su esposa, [REDACTED] fueron desaparecidos por miembros de un grupo paramilitar; sus cadáveres fueron encontrados en el sitio conocido como «Los Mangos», en la vía al municipio de El Castillo (...). El 12 de julio, el obrero [REDACTED] miembro de la Unión Patriótica, fue desaparecido luego de que fuera llevado por varios paramilitares, que lo sacaron del taller donde trabajaba (...). El 26 de julio William [REDACTED] joven militante de la Unión Patriótica, fue desaparecido por varios hombres armados, miembros de un grupo paramilitar que lo sacaron de la Taberna Alemana, ubicada en el centro de la localidad y lo obligaron a abordar un campero Toyota blanco (...). El 12 de septiembre, [REDACTED] profesor de la Escuela San Juan Bosco, ubicada en la Inspección Departamental de Medellín del Ariari del municipio de El Castillo, miembro de la Coordinación Educativa del Ariari, militante de la Unión Patriótica y destacado colaborador de la alcaldía, fue asesinado por paramilitares en el parque principal de la localidad (...). El 2 de octubre fue asesinado [REDACTED] al día siguiente, [REDACTED] el primero de noviembre fue asesinado por paramilitares **Bernardo Verasquez**, y luego, a mediados del mes, caerían asesinados por paramilitares **Jorge Armando** [REDACTED] día 17 [REDACTED] día 18, [REDACTED] de 31 años, el día 19"⁸⁵.

Fue común durante aquellos años interceptar y desaparecer o asesinar a las víctimas en los caminos desde El Castillo. En los municipios de El Dorado y

⁷⁹ Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más - Zona 7*, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

⁸⁰ *El Espectador*, *Caño Sibao, un escenario de muerte de la Unión Patriótica*, 3 de junio de 2017, en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/cano-sibao-un-escenario-de-muerte-de-la-union-patriotica-articulo-696655>

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *El Espectador*, *Condenan a la nación*, 8 de marzo de 2009, en: <https://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso125309-condenan-nacion>

⁸³ *Voz*, *El Teniente Rojas, responsable del crimen de El Castillo*, 11 de junio de 1992, pág. 8A

⁸⁴ *El Espectador*, *Condenan a la nación*, 09 de marzo de 2009, pág. 4

⁸⁵ Autores Varios, *Informe Colombia Nunca Más - Zona 7*, Op.cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Cubarral, de origen conservador y de dominio por parte de fuerzas políticas contrarias a las de El Castillo operaron estructuras armadas que, al paso de los militantes de las organizaciones comunitarias, defensores de derechos humanos o militantes de la UP, perpetraron sus crímenes⁸⁶. Frente a la separación histórica entre territorios de filiación liberal, conservadora y comunista (o de izquierda), cabe señalar que en el informe *Pueblos arrasados* del Centro Nacional de Memoria Histórica se vincula la estigmatización con la naturalización de la violencia hacia uno u otro bando. En particular, la raigambre conservadora y/o liberal en las poblaciones circundantes a El Castillo y en algunos de sus centros urbanos, sirvió de combustible ideológico para justificar los crímenes en contra de los habitantes del municipio, en particular de la zona tratada en este documento:

“La estigmatización ha sido un elemento central en el conflicto armado y la violencia sociopolítica que se ha padecido en el municipio El Castillo. El establecimiento de marcas y señalamientos ha servido como excusa para el aniquilamiento de los movimientos de izquierda y para atacar de manera indiscriminada a la población civil acusada de ser auxiliadora o “base social” de la insurgencia”⁸⁷.

Durante 1992 se emitió la ordenanza de la Asamblea Departamental del Meta que creó el Municipio de El Dorado⁸⁸, hecho que agudizó la desconfianza y el resquemor entre los habitantes de El Castillo y los de la nueva entidad territorial; desconfianza que propiciada por las filiaciones partidistas dominantes en ambos territorios: “en la década de 1980, esa enemistad se había “reeditado”, alimentándose de la estigmatización y el odio que acompañaron el surgimiento de grupos paramilitares y el proceso de arrasamiento de la izquierda, y se había profundizado en 1992 cuando, para la creación del nuevo municipio de El Dorado, se sustrajeron varios kilómetros cuadrados de la jurisdicción de El Castillo”⁸⁹.

De otro lado, según lo declaró una de las solicitantes ante la Unidad de Restitución, en la vereda Los Alpes era común la presencia de la guerrilla; a partir de 1991 empezó a verse presencia de paramilitares, pero fue entre los años 1993 y 1994 que tal presencia se hizo notoria:

“[la solicitante] siempre se supo de la existencia de grupos guerrilleros, pero es hacia finales del año de 1991 [que] llegaron los grupos paramilitares, llegaban al puerto hacían rondas y se iban, pero es hacia el año de 1993 y principios de 1994 que los paramilitares se toman el puerto denominado Puerto Unión y asesinan al señor Gustavo Jaramillo y otras personas más, con una lista sacaban a la gente y las asesinaban en la calle. Poco a poco los grupos paramilitares se iban tomando la región hasta que llegaron a las partes altas y les tocaba a las personas salir de sus casas y dormir en el monte (...)”⁹⁰.

En el marco de tal arremetida, el año 2002 marcó el pico de las acciones en contra de la población civil perteneciente al municipio de El Castillo, tal y como se ve en la siguiente tabla (ver también la gráfica 4), la cual relaciona los casos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades y depositados en el Registro Único de

⁸⁶ Autores Varios, Informe Colombia Nunca Más – Zona 7°, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete03.html>

⁸⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, págs. 238 a 239, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/Informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

⁸⁸ El Dorado fue creado mediante Ordenanza 044 del 24 de noviembre de 1992, la cual ordena crear el municipio a partir del 1 de enero de 1993. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Bogotá, 2015, pág. 99, en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/Informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ UGRTD, narración de hechos, ID: 125252

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Víctimas (RUV), sin desconocer la posibilidad de sub registro por casos no reportados, debido a la situación de desconfianza señalada en los párrafos anteriores:

Tabla 2:
El Castillo 2002 –

Año	Número total de personas expulsadas
2002	1217
2003	2416
2004	1000
2005	488
2006	333
2007	314
2008	249

Desplazamiento de 2008

Fuente: Registro Único de Víctimas (2013), en: *Pueblos Arrasados*. Centro Nacional de Memoria Histórica. 2014. P. 118.

La información presentada evidencia el recrudecimiento de la violencia durante los años 2002 a 2004, que mayoritariamente recayó sobre población rural (93% de los casos), mientras que para los años 2004 y 2005 representan picos de desplazamiento de la población urbana⁹¹. En este sentido, señala en CNMH:

“(…) en este municipio tanto el desplazamiento como el vaciamiento han sido fenómenos que golpearon eminentemente el campo, y en segundo lugar que estos fenómenos ocurrieron, en especial, en periodos durante los que se llevaron a cabo importantes planes contrainsurgentes, en los que reinó la estigmatización en contra de la población. (…). en cuestión de días, semanas o meses, veredas enteras ubicadas en la zona rural del municipio, así como varios de sus centros poblados, perdieron 50 por ciento o más de la población, llegando incluso algunos de ellos a quedar completamente vacíos⁹²”.

Así, los pobladores nombran al periodo señalado como el del *desplazamiento duro*⁹³; de acuerdo con el informe *Pueblos Arrasados* del Centro Nacional de Memoria Histórica, al fenómeno masivo de desplazamiento ocurrido se lo señala como una estrategia de vaciamiento⁹⁴; el hecho de que la *parte alta* de El Castillo históricamente fuera vista como zona de retaguardia guerrillera, que se haya estigmatizado a sus pobladores por su origen, por las militancias tanto en el Partido Comunista como en la Unión Patriótica, y se haya visto con recelo toda acción de liderazgo comunitario, explica que la arremetida militar y paramilitar para la retoma de la Zona de Distensión se ensañara contra las “*bases sociales*”, lo cual se constata por algunas declaraciones, entre las que se encuentra la hecha por un habitante de la vereda La Cima quien vivía en la región desde el año 1952:

“(…) en el año 2002 entraron los paramilitares se oía hablar de un tal ENRIQUE, y llegaron persiguiendo disque la guerrilla y mataban campesinos, de esa vereda todo el mundo se desplazó y quedo como vereda fantasma, a mí me amenazaron,

⁹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Opcit, págs. 118 a 119

⁹² Ibid.

⁹³ Ibid, capítulo 4, pág. 164 y ss.

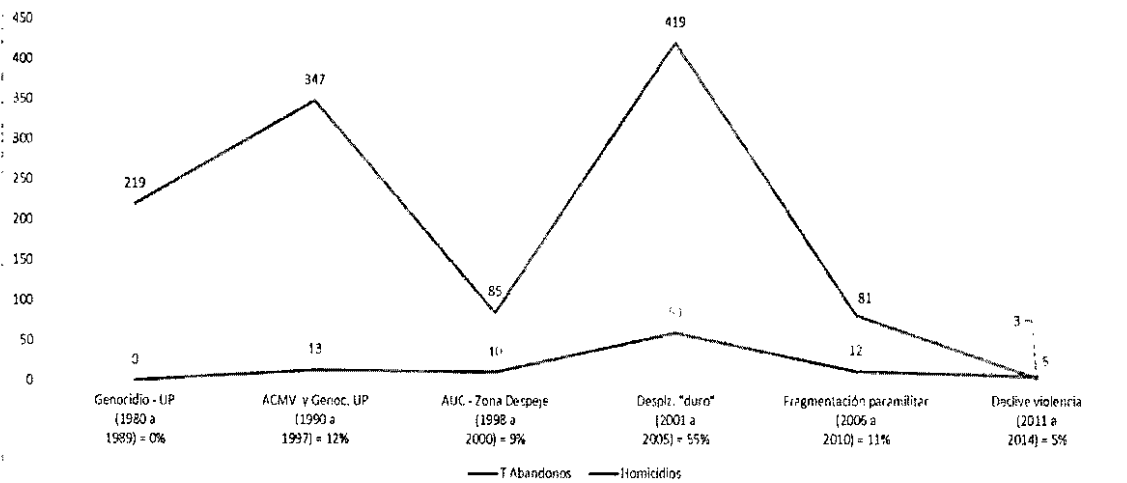
⁹⁴ Ibid, capítulo 4, pág. 164 y ss.

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

me dijeron que yo era auxiliador de la guerrilla, y que yo estaba bueno para abrirme el pecho con un tiro de fusil, (...) tuve que salir desplazado con mi esposa y mis hijos y mi padre”⁹⁵.

La imagen siguiente permite observar, el comportamiento de los abandonos declarados por los solicitantes de la zona microfocalizada, en relación con los asesinatos ocurridos en El Castillo.

Gráfica 4: Abandonos zona micro. vs. homicidios en el municipio de El Castillo (1980 - 2014)



Fuente: UGRDT, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro. (...)”

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, más concretamente la Respuesta de la Personería Municipal de El Castillo (Meta) donde señaló de la inscripción en el registro único de víctima -RUV- por hechos de violencia ocurridas en el Municipio de El Castillo, más lo referido en el DAC-, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar fueron desplazados forzosamente del municipio de El Castillo (Meta), como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y posterior al Despojo de tierras mediante negocio jurídico en el año 2007, como se analizara a continuación.

LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO.

De los anteriores hechos de violencia que padecía el Municipio de El Castillo (Meta) como se señaló en el anterior acápite, y aunado a los hechos de violencia generalizados que se padecía esta municipalidad, y más el hecho directo que padeció el señor Gregorio Barreiro Zapata, tras la amenaza que le realizara el grupo paramilitar de la zona, donde le manifestaron que no lo quería ver en la región, sino se ha tuviera a las consecuencia, por miedo a su integridad personal y familiar, decide marcharse inmediatamente con su familia con destino al municipio de Villavicencio el 1 de marzo de 1993.

Además, indicó el solicitante que desde ahí dejó abandonado el inmueble denominado “El Recuerdo”, hasta que vendió el predio al señor Arturo Nelson Ocampo Valencia el 10 de diciembre de 2007 según la escritura pública N° 1118 de la notaría Única de San Martín, por la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000), donde esta persona les canceló a cuotas y le quedó debiendo la suma de cuatro millones de pesos. Pero es de resaltar, que la razón de vender el predio

⁹⁵ UGRDT, declaración de hechos, ID 172043.

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por parte del solicitante era porque necesitaba dinero para pagar arriendo y poder subsistir con su familia.

Por lo ante expuesto, el señor Gregorio Barreiro Zapata, indicó lo siguiente en la ampliación de hechos del 28 de enero de 2022⁹⁶:

“¿Don Gregorio, usted por qué vendió el predio?

00:29:33

SPK_1

No tenía esperanzas de regresar.

00:29:35

SPK_2

No tenía esperanza.

00:29:36

SPK_2

Y quién se iba a meter cuando eso que estaba duro.

00:29:40

SPK_2

Es que una cosa es contar, otra cosa es que lo estén pudiendo uno que peligro.

00:29:50

SPK_1

¿El señor que le compró el predio vivía allá en el.

00:29:57

SPK_2

vereda?

00:29:58

SPK_2

Por ahí lo veía.

00:29:59

SPK_1

¿En qué trabajaba?

00:29:59

SPK_2

Él fue comprando ganado, era lo que hacía.

00:30:06

SPK_1

¿Usted cuánto le pidió por el predio?

00:30:09

SPK_1

¿Se acuerda cuánto le pidió?

00:30:11

SPK_1

¿Cuánto dinero?

00:30:12

SPK_2

Pues yo le pedí como como 40 millones y me dio 28.

00:30:19

SPK_2

Así medio le doy 28 y le voy pagando ahí y de eso me debe los 4 millones y medio.

00:30:26

SPK_2

¿Me dio 23 y 500.

00:30:37

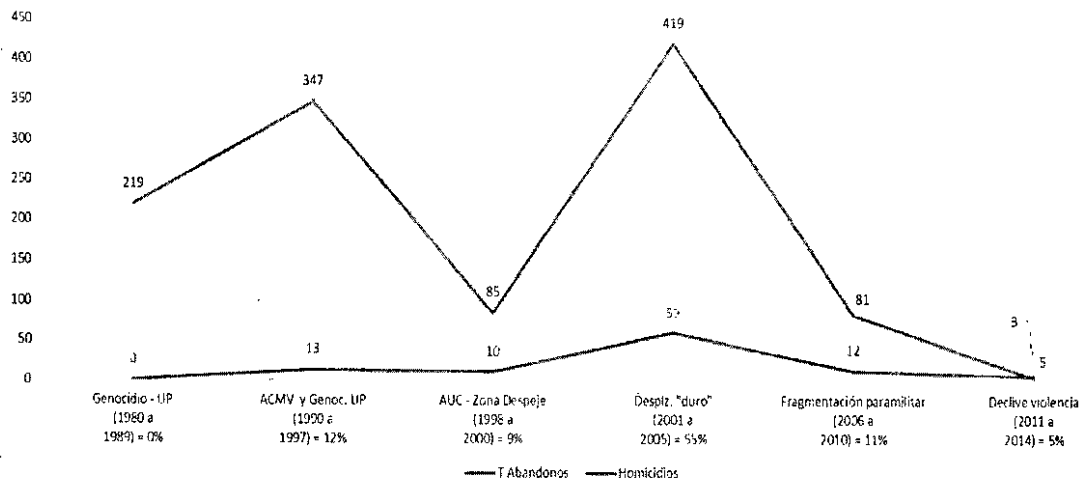
SPK_1

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Don Gregorio, usted sabe si él de pronto tenía relación con algún grupo armado?
00:30:43
SPK_2
No, no sé nada.
00:30:57
SPK_1
¿Y usted le vendió los dos predios o uno solo?
00:31:00
SPK_1
Los dos, los dos.
00:31:03
SPK_2
No están unidas.
00:31:48
SPK_1
¿Qué documento me dice que firmaron don Gregorio por la venta de los predios?
00:31:54
SPK_2
¿Pues una carta venta 1 escritura ante notaria?(...)” Subrayas por fuera del texto.
(...)” (subrayas por fuera del texto).

Además, como se indicó en el párrafo anterior, en el DAC se observa que para el año 2007 año donde se suscribió la escritura pública No. 1118 del 10 de diciembre de 2007 de la Notarías Única de San Martín (Meta) suscrito por los señores Gregorio Barreiro Zapata y Arturo Nelzon Ocampo Valencia, como se observa en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria 236-21491, el Municipio de El Castillo, tenía los siguientes índices de abandono y homicidio, como se observa en la siguiente tabla:

Gráfica 4: Abandonos zona micro. vs. homicidios en el municipio de El Castillo (1980 - 2014)



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro. (...)”

Por lo esbozado, se concluye que el derecho de propiedad sobre el predio objeto de restitución fue arrebatado de manera injusta y arbitraria, en razón a las dinámicas del conflicto armado interno, por lo que se cumple así con el segundo elemento de la figura jurídica de despojo de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de2011.

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La fuente de la privación arbitraria, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

De acuerdo con el texto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, al abordar el análisis tendiente a determinar la presencia de un eventual despojo se debe establecer la fuente que generó la arbitrariedad que se predica por parte del supuesto despojador.

Ahora bien, según lo relatado por el señor Gregorio Barreiro Zapata, decide vender el predio objeto de restitución, debido al ofrecimiento de comprarle el predio denominado "El Recuerdo" del señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia, donde este le fija como precio la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) en ocasión a que el solicitante le indicara que se lo vendía por el valor de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000). decide aceptar el valor que ofreció el comprador debido a que no tenía esperanza de volver por la situación del orden público y a parte acepto que se lo cancelara a cuotas ya que necesitaba el dinero para pagar el arriendo donde vivía en la ciudad de Villavicencio y para poder subsistir con su familia.

Por ello, se suscribió la escritura pública No. 1118 del 19 de diciembre de 2007 de la Notarías Única de San Martín (Meta), donde se transfirió el derecho de dominio de predio denominado "El Recuerdo" del señor Gregorio Barreiro Zapata (vendedor) al señor Arturo Nelzon Ocampo Valencia (comprador).

Por último, es importante resaltar la sentencia del 11 de agosto del 2016, por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Especializada en Restitución de Tierras, respecto a un predio ubicado en la carrera 8 No. 12-52 /54 del casco urbano del municipio de El castillo (Meta) (ID 69783) con el radicado 500013121 001 2015 00168 001, donde indicó lo siguiente:

"(...) En síntesis, para la configuración del despojo debe confluir una acción o conducta humana, en la que se reúnan los citados presupuestos, esto es, el provecho de la situación de violencia, la privación arbitraria del bien y el medio o instrumento para lograr esa finalidad.

Resulta oportuno precisar, que si bien, esta judicatura en un fallo anterior sostuvo que "las circunstancias que son objeto del aprovechamiento a que se refiere la norma no deben necesariamente predicarse de la parte contratante o de un tercero, sino que pueden ser atribuidas a los mismos hechos del conflicto armado (...) esa afirmación no lleva implícita la eliminación del elemento normativo propio del despojo en el marco de la restitución de tierras, relativo al acto, maniobra o actividad humana que se caracteriza por el favorecimiento que obtiene en razón de la situación de violencia, con detrimento de los derechos e intereses de la víctima, valiéndose inclusive, del temor y/o estado de necesidad que los sucesos violentos pueden generar en el vendedor.

Ahora, las condiciones de violencia de las que se saca provecho, a no dudarlo, deben ser de tal entidad que llevan indiscutiblemente a la víctima a celebrar el contrato, bajo unas condiciones que en circunstancias de normalidad no habría aceptado. La arbitrariedad a que se refiere la norma se deriva, entre otros aspectos, de las ventajas excesivas e injustas que obtiene el comprador con el consecuente detrimento del vendedor, y que seguramente de no haber celebrado la negociación bajo la influencia del contexto de violencia no habría alcanzado. (...)

En efecto, los testigos traídos al debate no dan cuenta de que para la época de la venia del inmueble materia de restitución, con toda certeza, los solicitantes residían en el municipio de El Castillo. Nótese que, algunos de ellos manifiestan no conocerlos y, por ende, no dan cuenta de esa afirmación. Ahora, quienes señalaron que sí los conocían, esto es, Willer Durango Franco y Jairo Humberto Bedoya Trujillo, no manifestaron expresamente que así fuera. Es más, si bien Durango Franco señaló que el señor Euclides Rodríguez Hurtado en alguna oportunidad le ofreció venderle el predio, no señaló que fuera para el año 1997; más aún, si se tiene presente que este testigo manifestó al momento de su declaración que hace 20 años había salido del municipio de El Castillo, se infiere que ello fue aproximadamente para el año 1995, data anterior a la fecha en que se realizó

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la venta, por ende, no podría dar fe de hechos acaecidos entre ese año y aquél en que regresó, que según dijo, fue cuatro meses antes a su declaración.

Los que dan cuenta de la negociación señalan que tuvieron conocimiento de oídas.

En el presente caso se acreditó la victimización de que fue objeto la solicitante y su núcleo familiar para el año 1996; en los relatos aquella y su compañero permanente, han sido enfáticos en afirmar la incidencia determinante e inequívoca del desplazamiento padecido y la situación de violencia imperante en el municipio de El Castillo, en la voluntad de vender el predio. (...)

Como si lo expuesto no fuese suficiente, debe poner presente la Sala que no es posible desconocer la versión de la víctima en aplicación del principio de la buena fe que pregonan el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011; aunado a que la carga de la prueba al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del mismo estatuto³⁹, radicaba en la opositora, quien como quedó dicho, no cumplió con la misma.

Así mismo, resulta pertinente anotar que, en relación con la negociación hay lugar incluso, a aplicar la presunción de despojo contenida en el literal a) del artículo 77 de la iterada normativa, en cuanto dispone, que salvo prueba en contrario y para efectos probatorios "se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa ilícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se pretenda transferir un derecho real la posesión o la ocupación sobre inmuebles. ...en los siguientes casos:

"a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o el abandono..."

El municipio de El Castillo sufrió los rigores del conflicto armado, padeció en el pasado una incursión guerrillera, asesinatos selectivos, reclutamiento de menores, actos de violencia que provocaron miedo en la población. La presencia de actores armados en su jurisdicción data de tiempo atrás, lo que incidió en el ejercicio del derecho de propiedad que ostentaba la reclamante sobre el predio. La compraventa, se dio en ese ámbito, todo lo cual encaja en la presunción legal de despojo que establece la norma.

En conclusión, en el caso bajo estudio el despojo estaría configurado como resultado no solo por la acreditación de los elementos estructurantes del mismo, sino también, de la aplicación de la presunción legal anotada, atendiendo los motivos consignados en los acápites anteriores, así como de la absoluta orfandad probatoria para desvirtuarlas, cuya carga radicaba en quien se opone a la restitución. (...)" subrayas por fuera del texto

Lo anterior se puede inferir, que el señor Gregorio Barreiro Zapata sufrió de despojo de tierras en ocasión a que este negocio se realizó en una zona donde se vivió desplazamiento forzado y graves violaciones al derecho internacional humanitarios, situación que generó temor para no volver a regresar que por ello, decide vender el predio al mejor postor y con ello se da el ausencia del consentimiento.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió en el año 2006, esto es, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas al solicitante y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: El Castillo
Vereda: Caño Embarrado⁹⁷
Nombre / Dirección del Predio: "El Recuerdo"
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236- 21491
Área registral	11 ha + 4750 m²
Número Predial	502510001000000140020000000000
Área Catastral (alfanumérica)	11ha + 2500 m²
Área Georreferenciada ⁶¹ * Hectáreas+mts²	12 ha+ 9132 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	propiedad
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

a)

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
19	3° 39' 37,703" N	73° 51' 27,518" W	1962530,90	4904793,66
397325	3° 39' 39,407" N	73° 51' 24,848" W	1962583,14	4904876,07
397326	3° 39' 40,075" N	73° 51' 21,952" W	1962603,54	4904965,39
397327	3° 39' 41,156" N	73° 51' 20,007" W	1962636,67	4905025,41
397328	3° 39' 44,978" N	73° 51' 18,216" W	1962753,93	4905080,74
397329	3° 39' 48,143" N	73° 51' 16,327" W	1962851,03	4905139,09
3973332	3° 39' 43,277" N	73° 51' 13,295" W	1962701,56	4905232,45
397333	3° 39' 38,410" N	73° 51' 10,262" W	1962552,10	4905325,82
397253	3° 39' 35,276" N	73° 51' 13,374" W	1962455,98	4905229,78
3972531	3° 39' 34,678" N	73° 51' 13,789" W	1962437,66	4905216,95
397272	3° 39' 33,846" N	73° 51' 15,267" W	1962412,16	4905171,35
397273	3° 39' 33,900" N	73° 51' 20,966" W	1962413,98	4904995,60

⁹⁷ ID DOCUMENTO 59120058. ITP- Según declaración del solicitante (ID Documental 2181902), el predio se sitúa en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de El Castillo, en la vereda Jardín. Sin embargo, al contrastar esta información con el EOT Municipal, se constata que el predio está en zona rural y que la vereda.

Adicionalmente, el solicitante identificó el predio como "LOTE" sin embargo, en búsqueda en las bases cartográficas del IGAC se encontró que el nombre del predio es LA PERDIZ MEDELLIN DEL ARIARI.²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1	3° 39' 33,417" N	73° 51' 23,014" W	1962399,21	4904932,45
3	3° 39' 34,050" N	73° 51' 23,394" W	1962418,64	4904920,74
5	3° 39' 34,721" N	73° 51' 23,914" W	1962439,27	4904904,72
8	3° 39' 35,063" N	73° 51' 24,513" W	1962449,77	4904886,26
9	3° 39' 35,814" N	73° 51' 25,056" W	1962472,85	4904869,52
12	3° 39' 36,142" N	73° 51' 25,486" W	1962482,91	4904856,28
14	3° 39' 36,486" N	73° 51' 26,409" W	1962493,53	4904827,82
15	3° 39' 36,738" N	73° 51' 26,745" W	1962501,25	4904817,48
18	3° 39' 37,432" N	73° 51' 27,160" W	1962522,58	4904804,68
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

b)

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2	3° 39' 33,334" N	73° 51' 23,148" W	1962396,67	4904928,29
4	3° 39' 33,978" N	73° 51' 23,547" W	1962416,43	4904916,03
6	3° 39' 34,618" N	73° 51' 24,040" W	1962436,12	4904900,84
7	3° 39' 34,927" N	73° 51' 24,571" W	1962445,62	4904884,46
10	3° 39' 35,721" N	73° 51' 25,155" W	1962469,99	4904866,48
11	3° 39' 36,027" N	73° 51' 25,509" W	1962479,38	4904855,56
13	3° 39' 36,355" N	73° 51' 26,440" W	1962489,51	4904826,87
16	3° 39' 36,667" N	73° 51' 26,858" W	1962499,07	4904814,00
17	3° 39' 37,321" N	73° 51' 27,243" W	1962519,18	4904802,13
397323	3° 39' 31,752" N	73° 51' 27,121" W	1962348,22	4904805,75
3973231	3° 39' 32,421" N	73° 51' 27,487" W	1962368,78	4904794,45
3973241	3° 39' 35,419" N	73° 51' 27,805" W	1962460,81	4904784,74
397324	3° 39' 37,101" N	73° 51' 27,844" W	1962512,44	4904783,59
3973251	3° 39' 37,579" N	73° 51' 27,777" W	1962527,10	4904785,68
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS DEL PREDIO:

a)

NORTE:	Desde el punto 19 (coordenadas planas 1962530,90 N, 4904793,66 E metros) en sentido nor-oriente, pasando por los puntos 397325, 397326, 397327 y 397328 en una distancia total de 500,70 metros, con predio de Antonio Granada y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 397329, (coordenadas planas 1962851,03 N, 4905139,09 E metros).
ORIENTE:	Desde el punto 397329, (coordenadas planas 1962851,03 N, 4905139,09 E metros) en sentido sur-oriente, pasando por el punto 397332 en una distancia total de 352,46 metros, con predio La Esperanza y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 397333, (coordenadas planas 1962552,10 N, 4905325,82 E metros).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Desde el punto 397333, (coordenadas planas 1962552,10 N, 4905325,82 E metros) en sentido sur-occidente, pasando por los puntos 397253, 3972531, 397272 y 397273 en una distancia total de 451,11 metros, con predio de Blanca Mejía y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 1, (coordenadas planas 1962399,21 N, 4904932,45 E metros).
OCCIDENTE	Desde el punto 1, (coordenadas planas 1962399,21 N, 4904932,45 E metros) en sentido nor-occidente, pasando por los puntos 3, 5, 8, 9, 12, 14, 15 y 18 en una distancia total de 197,16 metros, con vía veredal hasta el punto 19 (coordenadas planas 1962530,90 N, 4904793,66 E metros).

b)

NORTE:	No Aplica
ORIENTE:	Desde el punto 3973251 (coordenadas planas 1962527,10 N, 4904785,68 E metros) en sentido sur-oriente, pasando por los puntos 17, 16, 13, 11, 10, 7, 6 y 4 en una distancia total de 199,81 metros, con vía veredal hasta el punto 2, (coordenadas planas 1962396,67 N, 4904928,29 E metros).
SUR	Desde el punto 2, (coordenadas planas 1962396,67 N, 4904928,29 E metros). en sentido sur-occidente, en una distancia de 131,78 metros, con predio de Blanca Mejía y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 397323, (coordenadas planas 1962348,22 N, 4904805,75 E metros).
OCCIDENTE	Desde el punto 397323, (coordenadas planas 1962348,22 N, 4904805,75 E metros). en sentido nor-oriente, pasando por los puntos 3973231, 3973241 y 397324 en una distancia total de 182,46 metros, con predio de Antonio Granada y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 3973251 (coordenadas planas 1962527,10 N, 4904785,68 E metros).

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.			
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
AREAS AMBIENTALES				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Afectación del 100% del predio por AMEM Zona: Producción Ariari Guayabero DMI Ariari Guayabero	Si Presenta	100	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
		No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.			
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.			
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Área en Exploración	Afectación del 100% del área del predio por polígono de hidrocarburos Contrato ID 0199 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A Superficie: Continental Yacimiento:	Si Presenta	100	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Convencional Proceso: Ronda Colombia 2008			
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	proyectos de utilidad pública.			
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
ENERGÍA				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN,	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
TRANSPORTE				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
Información de infraestructura vial no	A la fecha de elaboración del presente informe, no	No Presenta	0	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Identificadas en las Anteriores	se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.			
RIESGOS Y AMENAZAS				
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición	
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0	
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/07/2024				
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)		
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A		
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A		

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A	
Otra	Si Presenta	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) El Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida (Dec. 640 de 2020 – Art. 2.15.6.1.1.).	

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Documental 2181902) se evidencia la siguiente información:

DATOS SOLICITANTE

Nombre: Gregorio Barreiro Zapata
Documento de Identidad: C.C 234.425

NÚCLEO FAMILIAR

- Blanca Flor Chacón (Esposa)
- Numael Barreiro Chacón (Hijo)
- Edith Barreiro Fierro (Hija) C.C 21.202.936
- Fernando Barreiro Chacón (Hijo) C.C 7.793.379

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Elver Barreiro Chacón (Hijo) C.C 79.216.051
- Elaulia Barreiro Chacón (Hija) C.C 39.670.961
- Genoveva Barreiro Chacón (Hija)
- Arbey Barreiro Fierro (Hijo)
- Yolanda Barreiro Fierro (Hija)

DATOS PREDIO

Departamento: Meta

Municipio: El Castillo

Ámbito: Suelo Rural

Vereda: JARDÍN

Nombre Predio: El Recuerdo

HECHOS PRINCIPALES

El solicitante no recuerda el año exacto en el que permutó el predio, pero estima que fue hace aproximadamente 40 años. Este negocio de permuta se realizó con el señor José Serna, en el cual el solicitante entregó una finca en la vereda Floresta y recibió a cambio el predio La Esperanza, de aproximadamente 9 o 10 hectáreas. En el predio ya existían cultivos de café y pastos, y había una casa de bareque y madera. El solicitante se mudó al predio con su esposa, Blanca Flor Chacón, y sus 10 hijos.

2. Análisis de Información Catastral:

Según la información proporcionada por el solicitante en el formulario SRTDAF (ID Doc 2181829), se realizó una consulta en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) utilizando el nombre y cédula de la solicitante. No se obtuvieron resultados de la consulta.

Ante la falta de resultados, se procedió a consultar por los nombres de los familiares mencionados en el SRTDAF. Las consultas se realizaron para los siguientes miembros del núcleo familiar:

- Blanca Flor Chacón (Esposa)
- Numael Barreiro Chacón (Hijo)
- Edith Barreiro Fierro (Hija) C.C 21.202.936
- Fernando Barreiro Chacón (Hijo) C.C 7.793.379
- Elver Barreiro Chacón (Hijo) C.C 79.216.051
- Elaulia Barreiro Chacón (Hija) C.C 39.670.961
- Genoveva Barreiro Chacón (Hija)
- Arbey Barreiro Fierro (Hijo)
- Yolanda Barreiro Fierro (Hija)

Nuevamente, no se encontraron resultados. Por lo tanto, se decidió realizar consultas adicionales para las demás personas mencionadas por el solicitante, incluyendo colindantes y la persona que le vendió el predio, entre otros. Sin embargo, no se obtuvo ningún resultado relevante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, se realizó un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con el resultado de la georreferenciación. Se logró establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 50-251-00-01-00-00-0014-0020-0-00-00-0000. Cabe mencionar que la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC no es totalmente coincidente. Esto se debe a que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información utilizados para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio.

Se procedió a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC y se encontró lo siguiente:

Departamento: 50-META

Municipio: 251-EL CASTILLO

Dirección: EL RECUERDO VDA EL JARDIN

Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0014-0020-0-00-00-0000

Número Predial: 00-01-0014-0020-000

Destino Económico: D – Agropecuario

3. Análisis de Información Registral:

Se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante su aplicativo de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por número de cédula del solicitante (C.C. 234425), sin obtener resultados, por lo tanto, se procede a realizar consulta con el folio de matrícula 236-21491 que registra en la consulta catastral. Se verificó que el predio pertenece al círculo registral de San Martín y está ubicado en el departamento del Meta, municipio del Castillo, vereda Caño Embarrado, dirección El Recuerdo. Este predio está ubicado en suelo rural y tiene el número predial 50251000100140020000, con una superficie de 11 hectáreas y 4750 m². El folio se encuentra en estado activo, no se observa que provenga de un folio matriz, no se evidencian segregaciones y contiene siete anotaciones detalladas a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-09-1973 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 0481 DEL 1973-09-26 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 ADJUDICACION BALDIOS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: GRANADA LUIS ALFONSO X

En la primera anotación, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adjudica el predio El Recuerdo a Luis Alfonso Granada mediante la Resolución 0481 del 26 de septiembre de 1973.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-04-1988 Radicación: 1220

Doc: ESCRITURA 273 DEL 1988-04-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$350.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: GRANADA LUIS ALFONSO

A: BARREIRO ZAPATA GREGORIO CC 234425 X

En la segunda anotación se detalla la venta del predio por parte de Luis Alfonso Granada al solicitante (Gregorio Barreiro Zapata). La venta se realiza mediante la Escritura 273 del 7 de abril de 1988, con un valor de \$350,000

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-01-2008 Radicación: 2008-395

Doc: ESCRITURA 1118 DEL 2007-12-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DEL COMITE DE LOS DESPLAZADOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARREIRO ZAPATA GREGORIO CC 234425

A: OCAMPO VALENCIA ARTURO NELSON CC 86044857 X

La tercera anotación detalla la compraventa del predio por parte del solicitante (Gregorio Barreiro Zapata) a Arturo Nelson Ocampo Valencia por \$5,000,000. Esta venta, realizada con la autorización del Comité de los Desplazados, se realiza mediante la Escritura 1118 del 19 de diciembre de 2007. Lo detallado en esta anotación es coincidente con la declaración dada por el solicitante, en la cual dice haberle vendido el predio al señor Nelson Ocampo sin que este le pagara la totalidad del mismo.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-3142

Doc: OFICIO SIN DEL 2005-06-30 00:00:00 MUNICIPIO DE EL CASTILLO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE EL CASTILLO

A: OCAMPO VALENCIA ARTURO NELSON CC 86044957

En la cuarta anotación, se declara que el predio está en una zona de inminente riesgo de desplazamiento forzado. Esta declaratoria limita el dominio sobre el predio para proteger a la población desplazada.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-3142

Doc: OFICIO SIN DEL 2005-06-30 00:00:00 MUNICIPIO DE EL CASTILLO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNI

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A: OCAMPO VALENCIA ARTURO NELSON CC 86044857

La quinta anotación previene a los registradores de inscribir cualquier acto de enajenación o transferencia del predio. Es una medida cautelar que tiene como objetivo proteger los bienes rurales en zonas de desplazamiento forzado.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-05-2008 Radicación: 2008-3373

Doc: ESCRITURA 579 DEL 2008-02-08 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DEL COMITE DE ATENCION A LOS DESPLAZADOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO VALENCIA ARTURO NELSON CC 86044857

A: PEDRAZA GUERRA NUMBERTO CC 17352527 X

En la sexta anotación detalla la compraventa del predio por parte de Arturo Nelson Ocampo Valencia a Humberto Pedraza Guerra por \$5,000,000. Esta venta se realiza mediante la Escritura 579 del 8 de febrero de 2008.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-05-2011 Radicación: 2011-2628

Doc: ESCRITURA 2287 DEL 2011-05-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRAZA GUERRA NUMBERTO CC 17352527

A: BANCO DAVIVIENDA S.A

Por último la séptima anotación indica que el señor Humberto Pedraza Guerra constituye una hipoteca con cuantía indeterminada sobre el predio a favor del Banco Davivienda S.A.

Como conclusión del análisis, se determina que el señor Gregorio Barreira Zapata tiene vínculo registral con el predio reclamado. Esto se fundamenta en que Gregorio Barreira Zapata adquirió inicialmente el predio mediante escritura pública 273 del 7 de abril de 1988 (Anotación Nro 2), formalizando de esta forma la venta realizada por Luis Alfonso Granada. Posteriormente, el señor Gregorio Barreira Zapata vendió el predio a Arturo Nelson Ocampo Valencia mediante la escritura 1118 del 10 de diciembre de 2007 (Anotación Nro 3), con lo cual se establece claramente el vínculo registral existente entre el solicitante y el predio El Recuerdo.

Nota: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-21491 no se ha registrado ninguna anotación de medida cautelar de protección jurídica del predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.

Consulta realizada el día 23/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Análisis de Información ANT:

Se realizó la consulta por el número de cédula de ciudadanía 234425 (SOLICITANTE) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos", donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de la solicitante (fecha de consulta: 23/07/2024).

Si bien el predio reclamado por el solicitante no corresponde a un predio adjudicado de manera directa, en la Anotación Nro. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-21491 evidencia que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adjudicó el predio El Recuerdo a Luis Alfonso Granada mediante la Resolución 0481 del 26 de septiembre de 1973. (fecha de consulta: 23/07/2024)

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública

Afectación del 100% del predio por AMEM

Zona: Producción Ariari Guayabero

DMI Ariari Guayabero

Afectación del 100% del área del predio por polígono de hidrocarburos

Clasificación: Asignada

Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción

Estado Área: Exploración

Operador: Ecopetrol S.A

Superficie: Continental

Yacimiento: Convencional

Proceso: Ronda Colombia 2008

6. Descripción de sobre posición con programas u otras estrategias de gobierno.

Predio en Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

El Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida (Dec. 640 de 2020 – Art. 2.15.6.1.1.).

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

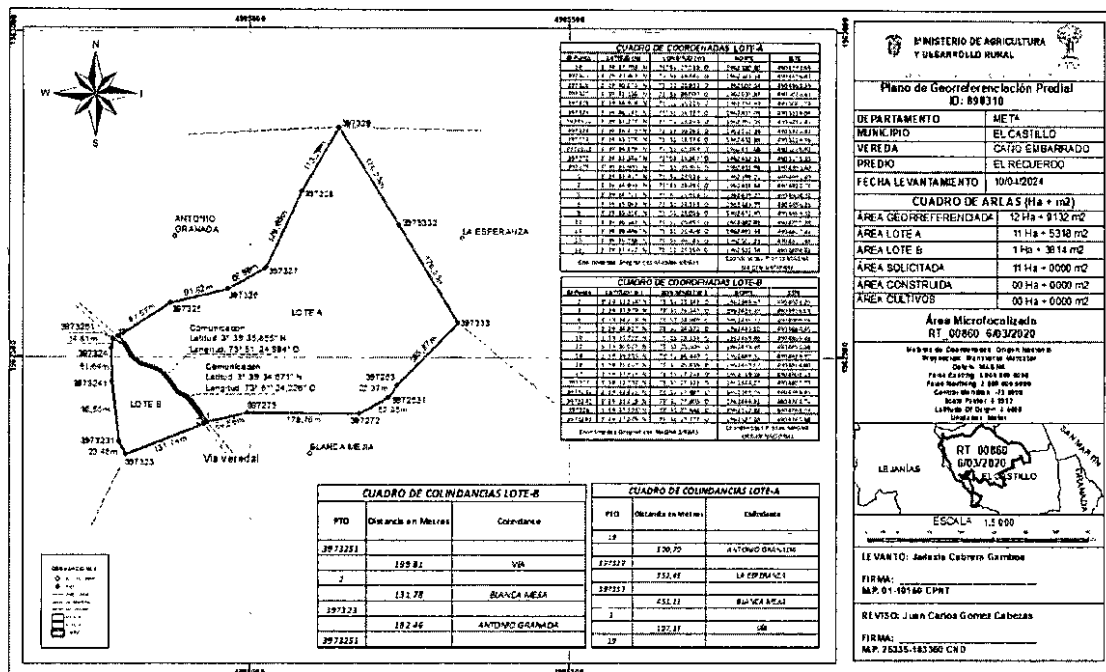
Al momento de comunicar se encuentra que el predio se encuentra abandonado, sin explotación y solo se observa vegetación. El predio lo divide una vía veredal por lo cual la primera comunicación se coloca por la entrada del predio al costado derecho en las coordenadas 3°39'34,671"N 73°51'24,226"W, la

RT-RG-MO-05
V3

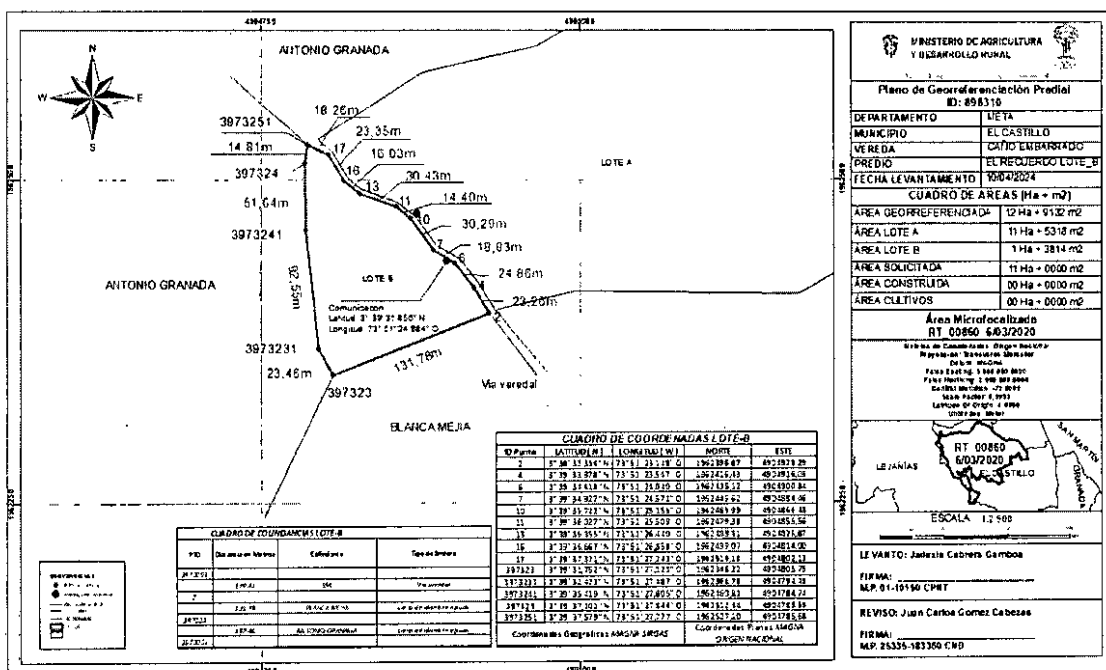
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



AFECTIONS OF THE PLOT



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

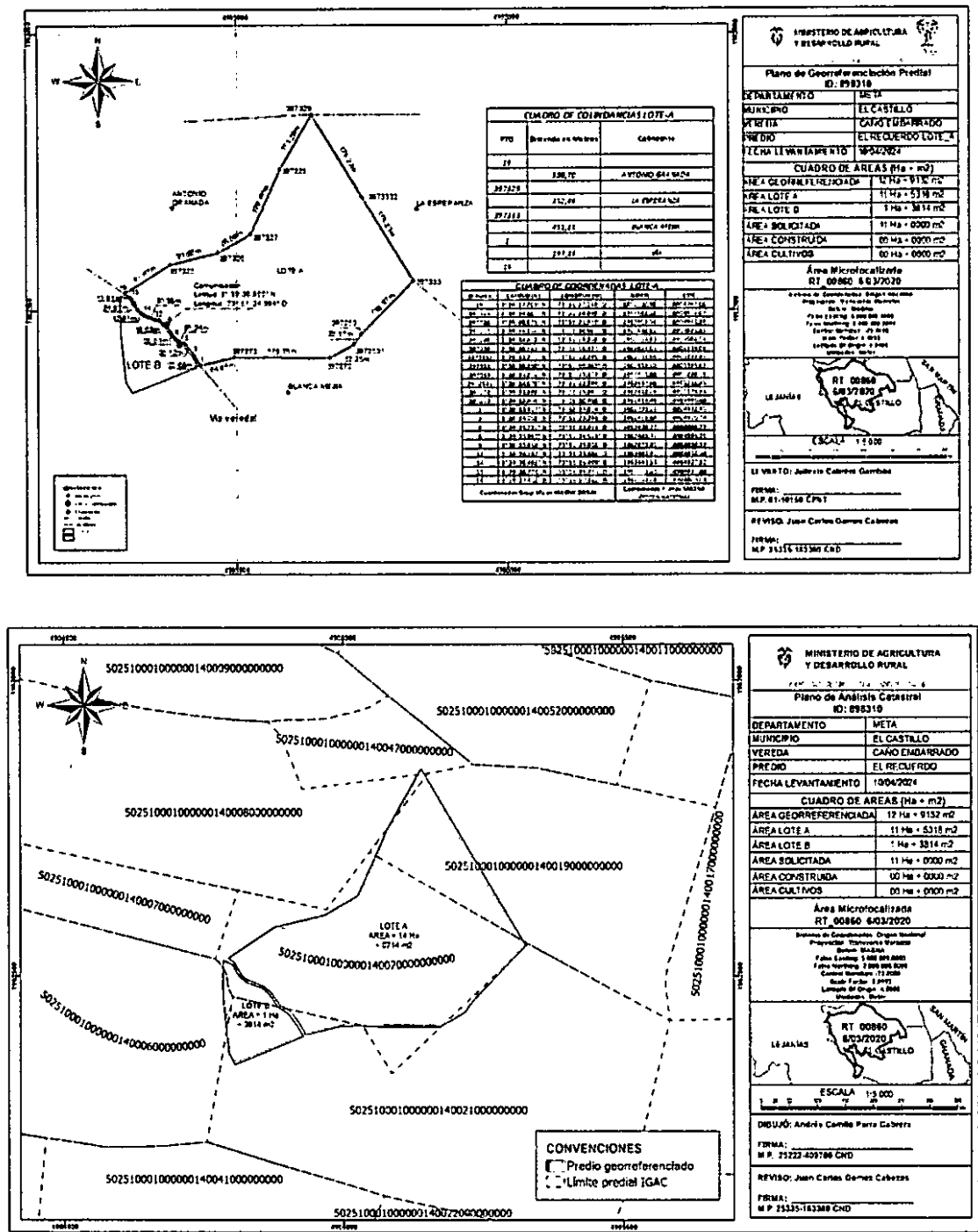
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 31414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de análisis Catastral.



De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1031645, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:
Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

1. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "El Recuerdo" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*⁹⁸

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*⁹⁹.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*¹⁰⁰.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo

⁹⁸ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁹⁹ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁰⁰ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁰¹.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁰².

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

¹⁰¹ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁰² Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹⁰³.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;¹⁰⁴.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)*

¹⁰³ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁰⁴ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)105.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

11. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:
NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento o (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Chacón	Fierro	Blanca	Flor	C.C.	██████████.442	Titular	9/11/1949	Fallecido
Barreiro	Chacón	Ricaute		C.C.	██████████.232	Hijo/a	4/06/1978	Desaparecido
Barreiro	Gómez	Jaime		C.C.	Sin información	Nieto/a	3/11/1984	Desaparecido
Barreiro	Serna	Edwin		C.C.	Sin información	Nieto/a	27/06/1984	Desaparecido

105 Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NÚCLEO FAMILIAR DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Chacón	Fierro	Blanca	Flor	C.C.	██████████.442	X		9/11/1949	Fallecido	N/A
Barreiro	Fierro	Jair		C.C.	Sin información		X	24/09/1965	Desaparecido	N/A
Barreiro	Fierro	Jhudith		C.C.	Sin información		X	11/11/1974	Desaparecido	N/A
Barreiro	Chacón	Ricaurte		C.C.	██████████.232		X	4/06/1978	Desaparecido	N/A

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) con información del expediente y en comunicación con la Sra. Yolanda Barreiro Fierro hija del solicitante Sr. Gregorio Barreiro Zapata, realizada el 17 de junio de 2024. La Sra. Yolanda Barreiro Fierro manifiesta que el Sr. Gregorio Barreiro no está en condiciones de dar declaraciones debido a que se encuentra convaleciente y en tratamiento por cáncer de próstata,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tumores en la cabeza y afecciones de salud en razón a su avanzada edad. Sin embargo, afirma que está vivo y habita en Villavicencio al cuidado de su hijo Arbey Barreiro Fierro.

La confirmación del NF obedece al usufructo y dominio que ejerció el Sr. Gregorio Barreiro, quien lo habitaba y explotaba junto con los miembros de su núcleo familiar hasta el momento de los hechos victimizantes que dan origen a la solicitud, y del haber herencial de su compañera permanente la Sra. Blanca Flor Chacón Fierro.

El Núcleo familiar al momento del abandono o despojo presenta una tipología extensa con miembros que incluyen parientes por consanguinidad y afinidad como la nuera [REDACTED] jo de [REDACTED] [REDACTED]

por la familia ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas UBPD, fueron sepultados en Pacho (Cundinamarca) como NN's de donde serán exhumados en los próximos días.

Por otra parte, el haber herencial incluye a los 11 hijos e hijas, vivos y desaparecidos, de la pareja conformada [REDACTED]

Chacón (De [REDACTED] Arbey Barreiro Fierro, Jhudit Barreiro Fierro (Desaparecido) y Jair Barreiro Fierro (Desaparecido). En el haber herencial se incluye a 4 hijas legitimadas del Sr. Ricaurte Barreiro Chacón de quienes, de acuerdo con el testimonio de la Sra. Yolanda Barreiro, la familia conoce su existencia, pero no tiene contacto con ellas y la información que poseen de ellas es escasa y fragmentada. De acuerdo con la información proporcionada por la Sra. Yolanda Barreiro se trata de [REDACTED] del Sr. Ricaurte Barreiro Chacón en relaciones diferentes y con posterioridad a los hechos victimizantes. La Sra. Yolanda Barreiro manifiesta que ellas tienen apellidos diferentes debido a que, por desavenencias con las madres de sus hijas, el Sr. Ricaurte Barreiro Chacón no les quiso dar el apellido en su momento y afirma, no obstante, que la familia no tiene dudas de que ellas son sus hijas.

De acuerdo con la información proporcionada por la Sra. [REDACTED] Sr. Jair Barreiro Fierro y la Sra. Jhudit Barreiro Chacón son hijos del Sr. [REDACTED] y la Sra. Blanca Flor Chacón, vivieron en el predio solicitado en restitución, antes de la salida del núcleo familiar, no tuvieron hijos y fueron reclutados a muy temprana edad por grupos armados ilegales en la década de los 80 situación en la cual presumiblemente fallecieron. La Sra. Yolanda Barreiro Fierro aclara que a la fecha no se conoce su paradero o el de sus cuerpos ni se tienen registros civiles de defunción. De acuerdo con el testimonio recopilado, la familia los considera desaparecidos.

La señora [REDACTED] que la diferencia en apellidos entre unos y otros hijos de la unión marital del Sr. Gregorio y la Sra. Blanca Flor obedece a que la Sra. Blanca Flor Chacón Fierro, tenía sólo el apellido materno, posteriormente su padre biológico la reconoció y le dio el apellido Chacón. Adicionalmente, la Sra. Yolanda Barreiro aduce que la falta de pericia en el proceso de registro por parte del padre y la precariedad del capital humano institucional de la época en el municipio también fueron factores en este hecho.

No se allegan copias de los documentos de identidad de todos los familiares desaparecidos porque, de acuerdo con el testimonio de la Sra. Yolanda Barreiro, posiblemente los llevaban consigo al momento de los hechos de los cuales son víctimas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se adjuntan copias de documentos de identidad del NF, exceptuando los correspondientes a las 4 víctimas, exceptuando la solicitud de la señora [REDACTED] faltante la solicitud de [REDACTED]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial (E) Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 442, en calidad de propietarios en relación con el predio rural denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda caño Embarrado¹⁰⁶ del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de doce hectáreas con nueve mil ciento treinta y dos metros cuadrados (12 Ha+ 9132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 21491 y el número predial 502510001000000140020000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a los señores [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. 79.258.491; **JAIR BARREIRO FIERRO** se desconoce el número de identificación, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 936, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 379, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 961; [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 964; **JHUDIT BARREIRO FIERRO**, se desconoce el número de identificación, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 246; [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 051 y N [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 80.244.969 en calidad de herederos determinados del señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 442 en relación con el predio rural denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda caño Embarrado¹⁰⁷ del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de doce hectáreas con nueve mil ciento treinta y dos metros cuadrados (12 Ha+ 9132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 21491 y el número predial 502510001000000140020000000000.

106 Con base en el ITP el predio se ubica en Caño Embarrado y no el Jardín, esto conforme al EOT del municipio (ITP id documental 5912058)

107 Con base en el ITP el predio se ubica en Caño Embarrado y no el Jardín, esto conforme al EOT del municipio (ITP id documental 5912058)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 6357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: TERCERO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a [REDACTED] ciudadanía número 1.000 [REDACTED] cedula de ciudadanía número [REDACTED] con la cedula de ciudadanía [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número 1.000.012.070 en calidad de legitimado del señor **RICAUARTE BARREIRO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 232, en relación con el predio rural denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda caño Embarrado del municipio de El Castillo, departamento del Meta, con un área georreferenciada de doce hectáreas con nueve mil ciento treinta y dos metros cuadrados (12 Ha+ 9132m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 21491 y el número predial 502510001000000140020000000000.

CUARTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 1991 a 2007.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-21491, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236- 21491, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio 236- 21491, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe brinde a la solicitante la atención psicosocial necesaria, lo acompañe en su retorno y de considerarse necesario realice la valoración del núcleo familiar actual del solicitante de Restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 25, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00708 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

440 de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores [REDACTED] **FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 491; **JAIR BARREIRO FIERRO** se desconoce el número de identificación [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 936. **JHUDIT BARREIRO FIERRO**, se desconoce el número de identificación, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 246, **FE** [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 79, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 961; [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 964; [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 051 [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 00.244.969 en calidad de herederos determinados del señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 442 en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las señoras [REDACTED] número 1.000 [REDACTED] ciudadanía número [REDACTED] 468, [REDACTED] cédula de ciudadanía número [REDACTED] [REDACTED] con la cédula de ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] 73 en calidad de legitimadas del señor **RICAURTE BARREIRO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 232, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO TERCERO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de los señores [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 425; [REDACTED] [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 491; **JAIR BARREIRO FIERRO** se desconoce el número de identificación [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.202.936, **FE** [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.793.379, **JHUDIT BARREIRO FIERRO**, se desconoce el número de identificación, [REDACTED] **RRO**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 246 [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 961; **GE** [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 3 [REDACTED] 964; **RICAURTE BARREIRO CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 232; **E** [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 051 y [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 969, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisario.

DÉCIMO CUARTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], la señora [REDACTED] tenía número [REDACTED] 188, [REDACTED] de ciudadanía número [REDACTED]. En la cedula de ciudadanía [REDACTED] con la cedula de [REDACTED] identificado con la cedula de [REDACTED] ciudadanía número [REDACTED] 973, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los Herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA FLOR CHACÓN FIERRO†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **[REDACTED]** 442, en la página web de la Unidad y cartelera de la Dirección Territorial, conforme al artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.

MARHTA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Revisó:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (801) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378480, Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

